

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2010 00289 00
DEMANDANTE: ANDREA ZUREK DE ANDRADE
DEMANDADO: HUMBERTO MANTILLA COLMENARES**

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de darle publicidad a actualización de la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

**CAPITAL: \$6.000.000,00
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA
HASTA 18 DE JUNIO DE 2016: \$ 16.456.150,00**

PERÍODO	CAPITAL	TASA	INTERESES MORATORIOS	COSTAS	TOTAL
ULTIMA LIQUIDACIÓN HASTA SEP/17	\$6.000.000,00		\$ 14.018.742,00	\$ 845.608,00	\$ 20.864.350,00
OCT/17		2,64%	\$ 158.400,00		\$ 21.022.750,00
NOV/17		2,61%	\$ 156.600,00		\$ 21.179.350,00
DIC/17		2,59%	\$ 155.400,00		\$ 21.334.750,00
ENE/18		2,58%	\$ 154.800,00		\$ 21.489.550,00
FEB/18		2,62%	\$ 157.200,00		\$ 21.646.750,00
MAR/18		2,58%	\$ 154.800,00		\$ 21.801.550,00
ABR/18		2,55%	\$ 153.000,00		\$ 21.954.550,00
MAY/18		2,55%	\$ 153.000,00		\$ 22.107.550,00
JUN/18		2,53%	\$ 151.800,00		\$ 22.259.350,00
JUL/18		2,50%	\$ 150.000,00		\$ 22.409.350,00
AGO/18		2,49%	\$ 149.400,00		\$ 22.558.750,00
SEP/18		2,47%	\$ 148.200,00		\$ 22.706.950,00
OCT/18		2,46%	\$ 147.000,00		\$ 22.853.950,00
NOV/18		2,43%	\$ 145.800,00		\$ 22.999.750,00
DIC/18		2,42%	\$ 145.200,00		\$ 23.144.950,00
ENE/19		2,39%	\$ 143.400,00		\$ 23.288.350,00
FEB/19		2,48%	\$ 147.600,00		\$ 23.435.950,00
MAR/19		2,42%	\$ 145.200,00		\$ 23.581.150,00
ABR/19		2,41%	\$ 144.600,00		\$ 23.725.750,00
MAY/19		2,41%	\$ 144.600,00		\$ 23.870.350,00
JUN/19		2,41%	\$ 144.600,00		\$ 24.014.950,00
JUL/19		2,40%	\$ 144.000,00		\$ 24.158.950,00
AGO/19		2,41%	\$ 144.600,00		\$ 24.303.550,00

SEP/19		2,41%	\$ 144.600,00		\$ 24.448.150,00
OCT/19		2,38%	\$ 142.800,00		\$ 24.590.950,00
NOV/19		2,37%	\$ 142.200,00		\$ 24.733.150,00
DIC/19		2,48%	\$ 148.800,00		\$ 24.881.950,00
ENE/20		2,34%	\$ 140.400,00		\$ 25.022.350,00
FEB/20		2,38%	\$ 142.800,00		\$ 25.165.150,00
MAR/20		2,36%	\$ 141.600,00		\$ 25.306.750,00
ABR/20		2,33%	\$ 139.800,00		\$ 25.446.550,00
MAY/20		2,27%	\$ 136.200,00		\$ 25.582.750,00
JUN/20		2,26%	\$ 135.600,00		\$ 25.718.350,00
JUL/20		2,26%	\$ 135.600,00		\$ 25.853.950,00
AGO/20		2,28%	\$ 136.800,00		\$ 25.990.750,00
SEP/20		2,29%	\$ 137.400,00		\$ 26.128.150,00
SUBTOTAL	\$6.000.000,00		\$ 5.263.800,00	\$ 845.608,00	\$ 26.128.150,00
TOTAL	\$6.000.000,00		\$ 19.282.542,00	\$ 845.608,00	\$ 26.128.150,00

ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA

SEP/17: \$ 20.864.350,00

INT. MORATORIOS

DESDE SEP/17

HASTA SEP/20:

\$ 5.263.800,00

TOTAL:

\$ 26.128.150,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

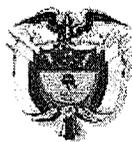
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

805a2cbc4eca523bc2832f3956081b260dfa1dda05aad2ae0c1fffce65ca0d65

Documento generado en 13/10/2020 11:03:19 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003003 2013 00291 00
DEMANDANTE: WOORCAEFFS SUELTA CORTES
DEMANDADO: JOSUE RAMOS VANEGAS Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

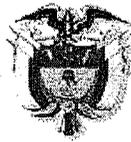
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e6c95e34adaa222440d401746aaf3e98a0af2eea6ca93f3697d40ba061d5a1

Documento generado en 13/10/2020 11:03:35 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2013 00316 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DENNIS LADY GONZALEZ SANTOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de darle publicidad a actualización de la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

	CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Moratorio	VALOR INTERESES \$
S	13.874.130	01-ago-19	31-ago-19	31	2,30%	319.105
S	13.874.130	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22%	308.006
S	13.874.130	01-oct-19	31-oct-19	31	2,27%	314.943
S	13.874.130	01-nov-19	30-nov-19	30	2,19%	303.843
S	13.874.130	01-dic-19	31-dic-19	31	2,25%	312.168
S	13.874.130	01-ene-20	31-ene-20	31	2,24%	310.781
S	13.874.130	01-feb-20	29-feb-20	29	2,12%	294.132
S	13.874.130	01-mar-20	31-mar-20	31	2,26%	313.555
S	13.874.130	01-abr-20	30-abr-20	30	2,16%	299.681
S	13.874.130	01-may-20	31-may-20	31	2,17%	301.069
S	13.874.130	01-jun-20	30-jun-20	30	2,10%	291.357
S	13.874.130	01-jul-20	31-jul-20	31	2,17%	301.069
S	13.874.130	01-ago-20	31-ago-20	31	2,19%	303.201
S	13.874.130	01-sep-20	30-sep-20	30	2,12%	294.243
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS						\$ 4.267.151
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME						\$ 41.757.753
TOTAL						\$ 46.024.904

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIN INCLUIR LAS COSTAS, SON:

CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación:

388aaa26f06e4656e6beaa81799b873149234e425da661312ad62049105ac6f1

Documento generado en 13/10/2020 11:03:07 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003003 2013 00362 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ ROJAS

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f0fd689a680c589adb411c1a388e39b7418f2b086cdb8b64f03066a8c7b766

Documento generado en 13/10/2020 11:03:49 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00826 00
DEMANDANTE: JENNIFER MELISA PEREZ
DEMANDADO: PEDRO LUIS CASTELLANOS COLMENARES

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que fue allegado por la Sección de Archivo, debido a la petición de la demandante quien pretende la entrega de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción.

A causa de ello, una vez verificado se constata que no arrimo el arancel judicial respecto al desglose y las respectivas copias de ello, como quiera que el arancel allegado con la petición fue utilizado para solicitar el desarchivo. Por consiguiente, se le requiere para que sea arrimado con el fin de darle el trámite, so pena de devolver el expediente Archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

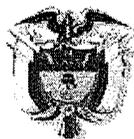
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08196ca827e93efdf3f2e5170566c9a76b1ce9b535af8d94c481de73ec74bd4d

Documento generado en 13/10/2020 11:02:41 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00811 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YEIMY LORENA MORENO ATUESTA

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de darle publicidad a actualización de la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Moratorio	VALOR INTERESES \$
\$ 2.916.605	01-ago-19	31-ago-19	31	2,30%	67.082
\$ 2.916.605	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22%	64.749
\$ 2.916.605	01-oct-19	31-oct-19	31	2,27%	66.207
\$ 2.916.605	01-nov-19	30-nov-19	30	2,19%	63.874
\$ 2.916.605	01-dic-19	31-dic-19	31	2,25%	65.624
\$ 2.916.605	01-ene-20	31-ene-20	31	2,24%	65.332
\$ 2.916.605	01-feb-20	29-feb-20	29	2,12%	61.832
\$ 2.916.605	01-mar-20	31-mar-20	31	2,26%	65.915
\$ 2.916.605	01-abr-20	30-abr-20	30	2,16%	62.999
\$ 2.916.605	01-may-20	31-may-20	31	2,17%	63.290
\$ 2.916.605	01-jun-20	30-jun-20	30	2,10%	61.249
\$ 2.916.605	01-jul-20	31-jul-20	31	2,17%	63.290
\$ 2.916.605	01-ago-20	31-ago-20	31	2,19%	63.739
\$ 2.916.605	01-sep-20	30-sep-20	30	2,12%	61.855
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS					\$ 897.036
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME					\$ 6.470.908
TOTAL					\$ 7.367.944

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIN INCLUIR LAS COSTAS, SON:

SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

CAPITAL S	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Moratorio	VALOR INTERESES S
S 1.514.561	01-ago-19	31-ago-19	31	2,30%	34.835
S 1.514.561	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22%	33.623
S 1.514.561	01-oct-19	31-oct-19	31	2,27%	34.381
S 1.514.561	01-nov-19	30-nov-19	30	2,19%	33.169
S 1.514.561	01-dic-19	31-dic-19	31	2,25%	34.078
S 1.514.561	01-ene-20	31-ene-20	31	2,24%	33.926
S 1.514.561	01-feb-20	29-feb-20	29	2,12%	32.109
S 1.514.561	01-mar-20	31-mar-20	31	2,26%	34.229
S 1.514.561	01-abr-20	30-abr-20	30	2,16%	32.715
S 1.514.561	01-may-20	31-may-20	31	2,17%	32.866
S 1.514.561	01-jun-20	30-jun-20	30	2,10%	31.806
S 1.514.561	01-jul-20	31-jul-20	31	2,17%	32.866
S 1.514.561	01-ago-20	31-ago-20	31	2,19%	33.099
S 1.514.561	01-sep-20	30-sep-20	30	2,12%	32.121
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS					S 465.821
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME					S 3.335.890
TOTAL					S 3.801.711

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIN INCLUIR LAS COSTAS, SON:

TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE.

Pag.2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

414dc0b260154e4df698f86cd013d392b00e80d4f9bf2aeb5db10121bac79dbd

Documento generado en 13/10/2020 11:03:10 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00818 00
DEMANDANTE: RENTABIEN SAS
DEMANDADO: AURA YANETH BERDEO RINCON Y OTRO**

Debido a la petición de la demandada AURA YANETH BERDEO respecto a información y estado actual del embargo de nómina, se procedió a verificar el portal del Banco Agrario de Colombia, donde se puede evidenciar que se encuentran embargados y retenidos a favor de la presente ejecución 24 depósitos judiciales los cuales suman \$5.304.313,00, sin embargo, se considera pertinente traer a colación la relación con el fin de poder ser verificados por la solicitante.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	50890899	Nombre	ALPA YANETH BERDEO RINCON	Número de Títulos	24
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	---------------------------	-------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000725968	8905025820	RENTABIEN SAS	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2017	10/07/2019	\$ 200.000,00
451010000729276	8905025820	RENTABIEN SAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2017	10/07/2019	\$ 200.000,00
451010000738282	8905025820	RENTABIEN SAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2017	10/07/2019	\$ 200.000,00
451010000737353	8905025820	RENTABIEN SAS	PAGADO EN EFECTIVO	11/12/2017	10/07/2019	\$ 200.000,00
451010000738759	8905025820	RENTABIEN SAS	PAGADO EN EFECTIVO	20/12/2017	10/07/2019	\$ 200.000,00
451010000752408	8905025820	RENTABIEN SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/04/2018	09/09/2018	\$ 199.500,00
451010000757514	8905025820	RENTABIEN SAS	PAGADO EN EFECTIVO	11/05/2018	10/07/2019	\$ 94.500,00
451010000750398	8905025820	RENTABIEN SA	PAGADO EN EFECTIVO	07/06/2018	10/07/2019	\$ 112.500,00
451010000759024	8905025820	RENTABIEN S.A.S.	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2018	10/07/2019	\$ 387.500,00
451010000772146	8905025820	RENTABIEN S.A.S.	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2018	10/07/2019	\$ 249.200,00
451010000776575	8905025820	RENTABIEN S.A.S.	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2018	10/07/2019	\$ 249.200,00
451010000781049	8905025820	RENTABIEN S.A.S.	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2018	10/07/2019	\$ 249.200,00
451010000784518	8905025820	RENTABIEN S.A.S.	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2018	10/07/2019	\$ 141.218,00
451010000791124	8905025820	RENTABIEN S.A.S.	PAGADO EN EFECTIVO	17/01/2019	10/07/2019	\$ 157.500,00
451010000797443	8905025820	RENTABIEN S.A.S.	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2019	10/07/2019	\$ 288.000,00
451010000801018	8905025820	RENTABIEN S.A.S.	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2019	10/07/2019	\$ 257.000,00
451010000804595	8905025820	RENTABIEN S.A.S.	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2019	10/07/2019	\$ 257.000,00
451010000808755	8905025820	RENTABIEN S.A.S.	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2019	10/07/2019	\$ 257.000,00
451010000812345	8905025820	RENTABIEN SAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2019	10/10/2019	\$ 155.500,00
451010000821499	8905025820	RENTABIEN SAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	10/10/2019	\$ 177.800,00
451010000825827	8905025820	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 191.709,00
451010000829201	8905025820	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 214.382,00
451010000833153	8905025820	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 245.400,00
451010000840713	8905025820	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 159.109,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a62f0a61affee70e25aca0641e966d5a0fafbdb7835f5e46a892c26ad2466285

Documento generado en 13/10/2020 11:04:00 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00061 00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR SA
DEMANDADO: RODOLFO OMAÑA PALACIOS VELAZCO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

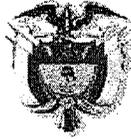
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b9fe89c95b5f4f653ad6e3b93c8e205024aa0d24b05eec23de8d59709e7b39

Documento generado en 13/10/2020 11:03:45 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00194 00
DEMANDANTE: COOMADENORT
DEMANDADO: WILMER FERNANDO FLOREZ SANTIAO

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede emanado por la apoderada judicial del demandante, este Despacho judicial accede a ello, entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la actualización de la liquidación de crédito y las costas procesales, a favor de peticionaria, toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4131e7eed1b031a7fbd1be8d6a3a6904cdf5619827105edcb1fb63b9cced2a0

Documento generado en 13/10/2020 11:03:51 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00270 00
DEMANDANTE: JENNIFER MELISA PEREZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO LEAL

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que fue allegado por la Sección de Archivo, debido a la petición de la demandante quien pretende la entrega de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción.

A causa de ello, una vez verificado se constata que no arrimo el arancel judicial respecto al desglose y las respectivas copias de ello, como quiera que el arancel allegado con la petición fue utilizado para solicitar el desarchivo. Por consiguiente, se le requiere para que sea arrimado con el fin de darle el trámite, so pena de devolver el expediente Archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

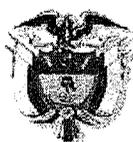
Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ce71eaf7e3454c88de51570f06e20d2b5a03887ee26b2ffbf623f21b4de0ece

Documento generado en 13/10/2020 11:04:12 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014053004 2017 00393 00

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO MURILLO PABON

DEMANDADO: JHON JAIRO CASELLES VARGAS

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, con el fin de darle publicidad a actualización de la liquidación del crédito formulada por la parte demandada, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

DESDE	HASTA		TASA	DIAS	ABONOS	INTERESES	SALDO
							\$40.000.000,00
12/01/16	30/01/16	19.68%	1.64%	18		\$ 393.600	\$40.393.600,00
23/02/16	30/02/16	19.68%	1.64%	30		\$ 656.000	\$41.049.600,00
01/03/16	30/03/16	19.68%	1.64%	30		\$ 656.000	\$41.705.600,00
01/04/16	30/04/16	20.54%	1.70%	30		\$ 680.000	\$42.385.600,00
01/05/16	30/05/16	20.54%	1.70%	30		\$ 680.000	\$43.065.600,00
01/06/16	30/06/16	20.54%	1.70%	30		\$ 680.000	\$43.745.600,00
01/07/16	30/07/16	21.34%	2.66%	30		\$1.064.000	\$44.809.600,00
01/08/16	30/08/16	21.34%	2.66%	30		\$1.064.000	\$45.873.600,00
01/09/16	30/09/16	21.34%	2.66%	30		\$1.064.000	\$46.937.600,00
01/10/16	30/10/16	21.99%	2.74%	30		\$1.096.000	\$48.033.600,00
01/11/16	30/11/16	21.99%	2.74%	30		\$ 1.096.000	\$49.129.600,00
01/12/16	30/12/16	21.99%	2.74%	30		\$ 1.096.000	\$50.225.600,00
01/01/17	30/01/17	22.34%	2.79%	30		\$ 1.116.000	\$51.341.600,00
01/02/17	30/02/17	22.34%	2.79%	30		\$ 1.116.000	\$52.457.600,00
01/03/17	30/03/17	22.34%	2.79%	30		\$ 1.116.000	\$53.573.600,00
01/04/17	30/04/17	22.33%	2.79%	30		\$ 1.116.000	\$54.689.600,00
01/05/17	30/05/17	22.33%	2.79%	30		\$ 1.116.000	\$55.805.600,00
01/06/17	30/06/17	22.33%	2.79%	30		\$ 1.116.000	\$56.921.600,00
01/07/17	30/07/17	21.98%	2.74%	30		\$ 1.096.000	\$58.017.600,00
01/08/17	30/08/17	21.98%	2.74%	30		\$ 1.096.000	\$60.209.600,00
01/09/17	30/09/17	21.98%	2.74%	30		\$ 1.096.000	\$61.305.600,00
01/10/17	30/10/17	21.15%	2.64%	30		\$ 1.056.000	\$62.361.600,00
01/11/17	30/11/17	21.15%	2.64%	30		\$ 1.056.000	\$63.417.600,00
01/12/17	30/12/17	21.15%	2.64%	30		\$ 1.056.000	\$64.473.600,00
01/01/18	30/01/18	20.69%	2.60%	30		\$ 1.040.000	\$65.513.600,00
01/02/18	30/02/18	20.69%	2.60%	30		\$ 1.040.000	\$66.553.600,00
01/03/18	30/03/18	20.69%	2.60%	30		\$ 1.040.000	\$67.593.600,00
01/04/18	30/04/18	20.48%	2.60%	30		\$ 1.040.000	\$68.633.600,00
01/05/18	30/05/18	20.48%	2.60%	30		\$ 1.040.000	\$69.673.600,00
01/06/18	30/06/18	20.48%	2.60%	30		\$ 1.040.000	\$70.713.600,00
01/07/18	30/07/18	20.03%	2.50%	30		\$ 1.000.000	\$71.713.600,00
01/08/18	30/08/18	20.03%	2.50%	30		\$ 1.000.000	\$72.713.600,00
01/09/18	30/09/18	20.03%	2.50%	30		\$ 1.000.000	\$73.713.600,00
01/10/18	30/10/18	19.63%	2.46%	30		\$ 984.000	\$74.697.600,00
01/11/18	30/11/18	19.63%	2.46%	30		\$ 984.000	\$75.681.600,00
01/12/18	30/12/18	19.63%	2.46%	30		\$ 984.000	\$76.665.600,00

01/01/19	30/01/19	19.16%	2.40%	30		\$ 960.000	\$77.625.600,00
01/02/19	28/02/19	19.16%	2.40%	28		\$ 960.000	\$78.585.600,00
01/03/19	30/03/19	19.16%	2.40%	30		\$ 960.000	\$79.545.600,00
01/04/19	30/04/19	19.32%	2.41%	30		\$ 964.000	\$80.509.600,00
12/04/19					\$5.000.000		\$75.509.600,00
01/05/19	30/05/19	19.32%	2.41%	30		\$ 964.000	\$76.473.600,00
01/06/19	30/06/19	19.30%	2.40%	30		\$ 960.000	\$77.433.600,00
06/06/19					\$1.000.000		\$76.433.600,00
01/07/19	30/07/19	19.28%	2.40%	30		\$ 960.000	\$77.393.600,00
12/07/19					\$ 1.000.000		\$76.393.600,00
01/08/19	30/08/19	19.28%	2.40%	30		\$ 960.000	\$77.353.600,00
01/09/19	20/09/19	19.28%	2.40%	30		\$ 960.000	\$78.313.600,00
13/09/19					\$1.000.000		\$77.313.600,00
16/09/19					\$1.000.000		\$76.313.600,00
01/10/19	30/10/19	19.30%	2.40%	30		\$ 960.000	\$77.273.600,00
06/10/19					\$1.000.000		\$76.273.600,00
01/11/19	30/11/19	19.30%	2.40%	30		\$ 960.000	\$77.233.600,00
12/11/19					\$1.000.000		\$76.233.600,00
01/12/19	30/12/19	19.30%	2.40%	30		\$ 960.000	\$77.193.600,00
07/12/19					\$1.000.000		\$76.193.600,00
01/01/2020	30/01/2020	18.77%	2.34%	30		\$ 936.000	\$77.129.600,00
15/01/2020					\$1.000.000		\$76.129.600,00
01/02/2020	29/02/2020	18.77%	2.34%	29		\$ 936.000	\$77.065.600,00
01/03/2020	30/03/2020	18.77%	2.34%	30		\$ 936.000	\$78.001.600,00
01/04/2020	30/04/2020	18.19%	2.27%	30		\$ 908.000	\$78.909.600,00
01/05/2020	30/05/2020	18.12%	2.26%	30		\$ 904.000	\$79.813.600,00
01/06/2020	30/06/2020	18.12%	2.26%	30		\$ 904.000	\$80.717.600,00
01/07/2020	30/07/2020	18.29%	2.28%	30		\$ 912.000	\$81.629.600,00

CAPITAL	\$ 40.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 40.629.600,00
TOTAL	\$ 81.629.600,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afbf135ca2284b549bb502bf3ac090df8449bdf7ecd64aa2b7fd1b94276e514e

Documento generado en 13/10/2020 11:03:38 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00888 00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR SA
DEMANDADO: CLARA EDILIA JAIMES CRISPIA

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adf6bd8a9fb9b87f05dda7849a2253b2d10eaf5053956c16bf209fa9f0e2408c

Documento generado en 13/10/2020 11:03:47 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00075 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOHN WILLIAM UPEGUI RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de darle publicidad a actualización de la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

	CAPITAL S	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Moratorio	VALOR INTERESES S
S	8.986.851	01-ago-19	31-ago-19	31	2,30%	206.698
S	8.986.851	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22%	199.508
S	8.986.851	01-oct-19	31-oct-19	31	2,27%	204.002
S	8.986.851	01-nov-19	30-nov-19	30	2,19%	196.812
S	8.986.851	01-dic-19	31-dic-19	31	2,25%	202.204
S	8.986.851	01-ene-20	31-ene-20	31	2,24%	201.305
S	8.986.851	01-feb-20	29-feb-20	29	2,12%	190.521
S	8.986.851	01-mar-20	31-mar-20	31	2,26%	203.103
S	8.986.851	01-abr-20	30-abr-20	30	2,16%	194.116
S	8.986.851	01-may-20	31-may-20	31	2,17%	195.015
S	8.986.851	01-jun-20	30-jun-20	30	2,10%	188.724
S	8.986.851	01-jul-20	31-jul-20	31	2,17%	195.015
S	8.986.851	01-ago-20	31-ago-20	31	2,19%	196.396
S	8.986.851	01-sep-20	30-sep-20	30	2,12%	190.594
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS						S 2.764.011
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME						S 16.816.570
TOTAL						S 19.580.581

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIN INCLUIR LAS COSTAS, SON:

DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

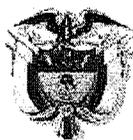
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación:

a96615b2c91fcb39c4475aa79dfc3c7963a67c3e8db6366787492a56acbb978

Documento generado en 13/10/2020 11:03:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00224 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GLORIA INES ARIAS CARDENAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de darle publicidad a actualización de la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Moratorio	VALOR INTERESES \$
\$ 4.473.594	01-ago-19	31-ago-19	31	2,30%	102.893
\$ 4.473.594	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22%	99.314
\$ 4.473.594	01-oct-19	31-oct-19	31	2,27%	101.551
\$ 4.473.594	01-nov-19	30-nov-19	30	2,19%	97.972
\$ 4.473.594	01-dic-19	31-dic-19	31	2,25%	100.656
\$ 4.473.594	01-ene-20	31-ene-20	31	2,24%	100.209
\$ 4.473.594	01-feb-20	29-feb-20	29	2,12%	94.840
\$ 4.473.594	01-mar-20	31-mar-20	31	2,26%	101.103
\$ 4.473.594	01-abr-20	30-abr-20	30	2,16%	96.630
\$ 4.473.594	01-may-20	31-may-20	31	2,17%	97.077
\$ 4.473.594	01-jun-20	30-jun-20	30	2,10%	93.945
\$ 4.473.594	01-jul-20	31-jul-20	31	2,17%	97.077
\$ 4.473.594	01-ago-20	31-ago-20	31	2,19%	97.764
\$ 4.473.594	01-sep-20	30-sep-20	30	2,12%	94.876
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS					\$ 1.375.906
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME					\$ 9.167.527
TOTAL					\$ 10.543.433

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIN INCLUIR LAS COSTAS, SON:

DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a97d6ebbe8752889cbfecb8c96cfe631cb53fe975780ff366e4940a05c7ae26

Documento generado en 13/10/2020 11:03:03 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 540014053004 2018 00449 00

DEMANDANTE: JENSY MIRANDA DAVILA

DEMANDADO: CARMEN CECILIA RUEDA DE MEJIA Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a los recursos interpuestos por las partes procesales contra el auto adiado 25 de septiembre de la anualidad, teniendo que:

- La parte demandante en reconvenición interpone recurso de reposición dentro del término contra el auto aludido, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.
- La parte demandada interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación dentro del término contra el auto aludido, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Se advierte que los recursos interpuestos podrán ser observados en este mismo archivo (autos escaneados del estado) al finalizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a9011101e3b0004f66cfd6c6ccc3093bcd83eb3aee622e24209336c72455c1

Documento generado en 13/10/2020 11:03:27 a.m.

Doctor
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez Cuarto Civil Municipal de Oralidad
Ciudad

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RECIBIDO
Fecha 30/09/20
CIRSA

REF; PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO PROMESA DE VENTA
DTE: JENSY MIRANDA DAVILA
DDO: CARMEN CECILIA RUEDA DE MEJIA Y OTROS
RDO: 54001-4003-004-2018-00-00449-00

Respetado Juez;

Actuando dentro del trámite procesal de la referencia como demandado, por medio del presente escrito acudo ante ese despacho para manifestarle que interpongo recurso de REPOSICION y subsidiariamente, el de APELACION contra el auto de fecha Septiembre 25 de 2020 mediante el cual dispuso RECHAZAR la demanda de reconvencción presentada por el suscrito, el cual sustentó en los siguientes términos ;

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Ese despacho mediante providencia del 6 de Agosto de 2020 dispuso inadmitir la demanda de reconvencción promovida por el suscrito, por cuanto no aporte a la misma el contrato de promesa de venta celebrado sobre el inmueble objeto de la misma e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-3474, ni el certificado de libertad y tradición del bien raíz. Además, indicó que en el escrito de demanda no se indicaron las direcciones electrónicas donde podían ser citadas las partes y sus apoderados conforme lo dispuso el artículo 6º del decreto 806 de 2020, concediéndome un término para subsanarla sin que lo hiciera, razón por la cual la rechazo según lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Muy a pesar de lo anterior, ruego al señor juez tener en cuenta que respecto del contrato de promesa de venta y del certificado de libertad y tradición cuya aportación se solicitó en el auto inadmisorio como requisitos de la demanda, estos ya obran en el expediente porque fueron aportados por el mismo demandante al momento de presentar la que dio origen al proceso, además de que tanto una como otra, la demanda inicial y la de reconvencción forman un solo asunto.

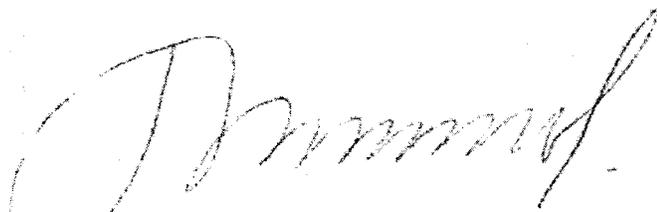
Además, tenga en cuenta el señor juez que según lo previsto en el inciso

2° del artículo 371 del Código General del Proceso, el trámite de la demanda de reconvención se acomete luego de que se encuentren notificados formalmente todos los demandados de la existencia del proceso en la demanda inicial, pero en este asunto la demandada MARIA DEL PILAR MEJIA RUEDA quién fuera citada en la demanda como sujeto pasivo de la misma, a la fecha no se encuentra notificada de la existencia del proceso, razón por la cual aún no había lugar para realizar el estudio de la demanda de reconvención rechazada, mostrándose tal decisión prematura y contraria al procedimiento establecido en la ley para su trámite.

Finalmente, con relación a los requisitos relativos a los correos electrónicos de las personas que deben ser citadas al proceso, recuerdo al señor juez que para la fecha en que presente la demanda de reconvención aún no se había expedido el decreto 806 de 2020, razón por la cual, no era requisito indicarlos en ese momento, presentándose excesivo que al momento de revisarla se me reclame cumplir con requisitos que en el tiempo en que se hice no se exigían.

Por las razones anteriormente expuestas considero equivocada la decisión del señor juez de rechazar la demanda, solicitándole respetuosamente reponer el auto que lo ordenó y proceda a continuar con el trámite legal para la misma.

Atentamente,



JUAN MANUEL MEJIA RUEDA

C. C. No. 13.494.240

T. P. No. 91531 del CSJ



CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CÚCUTA

Doctor
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez Cuarto Civil Municipal de Oralidad
Ciudad.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RECIBIDO
30/09/20
Fecha: _____
Firma: _____

REF: PROCESO: VERBAL RESOLUCION PROMESA DE COMPAVENTA- DEMANDAN RECONVENCION
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA RUEDA DE MEJIA
DEMANDANDO: JENSY MIRANDA AVILA
RDO: 54001-4003-004-2018-00449-00

Respetado doctor,

Actuando dentro del trámite procesal de la referencia como apoderado especial de la demandante en reconvencción **CARMEN CECILIA RUEDA DE MEJIA**, por medio del presente escrito acudo ante ese despacho para interponer recurso de REPOSICION contra el auto fechado Septiembre 25 de 2020, mediante el cual su señoría dispuso ordenar a la secretaria del juzgado dar traslado del medio de impugnación previamente interpuesto por el suscrito contra el auto inadmisorio de la demanda, el cual paso a sustentar seguidamente así;

CUESTION PRELIMINAR

De cara a la entrada en vigencia del decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, y, puntualmente para la ejecución del acto procesal que se ordenó realizar, el parágrafo único¹ de su artículo 9º estableció la forma en que ha de surtirse el traslado de aquellos escritos respecto de los cuales se requiera en tiempos del litigio

¹ "Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente." (Subrayado ajeno al texto)



CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CÚCUTA

virtual, con la finalidad de evitar *confusión y desorden* en el *cómputo de términos* para el ejercicio de los derechos de *contradicción y defensa*.

FUNDAMENTOS DEL MEDIO DE IMPUGNACION INTERPUESTO

Con relación a la *prelación de vigencia* de normas en la *transición legislativa*, el *artículo 40 de la ley 153 de 1887* luego de las *modificaciones* introducidas al mismo por el *artículo 624 del Código General del Proceso*, mantuvo la *regla general* sobre la aplicación *inmediata* de las de naturaleza *procesal*, salvo las *excepciones* previstas en los *incisos 2° y 3°* del mismo.

Descendiendo al asunto que *contrae la atención* del suscrito *apoderado* para la *proyección* de estas líneas, rápidamente se *atisba* que el *escrito* contentivo del recurso de *reposición* interpuesto contra el auto *inadmisorio* de la *demanda* presentado en nombre de mi *mandante* y materia de *traslado*, fue radicado ante el *juzgado* por medios *electrónicos* en *mensaje de datos* el día *31 de Agosto de 2020*, del cual milita *prueba* en ese *despacho* como su *receptor* acreditadora de su *envió* al demandado en *reconvención* a través de su *apoderado* en *idéntica* forma.

Entonces. Para la *fecha* en que debía *surtirse* el *término* del *traslado* al demandado en *reconvención* del multicitado recurso *interpuesto* por el suscrito *apoderado*, esto es, el *3 de Septiembre de 2020*, ya se encontraba *vigente* la norma procesal que introdujo el *cambio* en la *forma* de *surtirlo*, por consiguiente, al haberse acreditado el *envió* del *escrito* en ese momento al demandado, *refulge incontrastable* que para él se *surtió* en dicho momento y debidamente el *acto* procesal de *publicidad* del mismo en la *forma* dispuesta en la *nueva* norma procesal que lo *regula*, tornándose, en consecuencia, *innecesario* el nuevo *traslado* ordenado.

Además, *hilando* más delgado aún, nótese que en *estrictez* el



CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CÚCUTA

trámite de la *reconvención* ni siquiera ha *iniciado* para el demandado, pues respecto de él tan sólo se puede *predicar* en *curso* una vez sea *admitida* la demanda y se *disponga* su *notificación* en la *forma* prevista en la ley, *momento* a partir del cual podría inclusive *recurrir* la providencia que ordenó *admitirla*, tornándose en estos términos *improcedente* por *anticipado* su *intervención* a estas alturas de su tramitación.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
T. P. No. 141.886 del C. S. de la Judicatura



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00645 00
DEMANDANTE: CONACO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: MARTHA EUGENIA ZAPATA CONTRERAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, se tiene que el representante legal del ejecutante, es decir, el representante legal de LIQUIDADORA ZULU SAS quien es el representante legal de CONACO EN LIQUIDACIÓN conforme certificados de existencia y representación legal que se arriman, solicita se le reconozca personería jurídica y se cancele la orden de pago efectuada en razón al auto de marzo de la anualidad, para que esta sea elaborada a favor de LIQUIDADORA ZULU SAS debido a la manifestación de cambio de representación legal.

A causa de lo anterior, se procedió a verificar minuciosamente el plenario donde se pudo constatar que si bien es cierto LIQUIDADORA ZULU SAS es representante legal de CONACO EN LIQUIDACIÓN, la parte ejecutante en esta acción es CONACO EN LIQUIDACIÓN, por ello los depósitos judiciales que se elaboren para su entrega saldrán a favor de CONACO EN LIQUIDACION, pues se itera el demandante es el aludido, y LIQUIDADORA ZULU SAS su representante, de ahí, que el representante legal de LIQUIDADORA ZULU SAS debe acercarse a las oficinas del Banco Agrario de Colombia con los certificados de existencia y representación legal de las precitadas, con el fin de que de esta forma demuestre su calidad y le sea entregado el dinero, ya que eliminar la orden de pago o empezar a realizarlas a favor de LIQUIDADORA ZULU SAS aquellas no estarían efectuándose a favor de la parte actora, sino a nombre de otra empresa que solo realiza labores de representación más no de demandante. Como consecuencia, no se accede a eliminar la orden de pago llevada a cabo debido a lo contemplado en el auto adiado 09 de marzo de la anualidad

Por otro lado, no se accede a reconocer personería jurídica a HIGUERA SANTAMARIA JORGE, ya que se evidencia que su condición como gerente de LIQUIDADORA ZULU SAS, empero, no se demuestra que tenga la calidad de apoderado judicial, en vista que esta Sede Judicial desconoce de su profesión en derecho, sumándole que no es demostrado.

Por otro lado, con el fin de darle publicidad a actualización de la liquidación del crédito formulada por el demandante, por economía procesal, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Información Deudor	
NOMBRE:	MARTHA EUGENIA CONTRERAS ZAPATA
CEDULA:	27783878
ACREEDOR:	CONACO EN LIQUIDACION

FECHA		Tasa Corriente Bancario (EA)	Tasa de Interés Moratorio (1,5)	No. DIAS	Interés de Mora	Imputación a capital	Abonos hechos por el demandado o títulos retirados	Valor de la pretensión	Imputación a Interés
DESDE	HASTA								
18-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	31	\$ 0	0		7.805.114	-
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	31	\$ 175.404	0		7.805.114	175.404
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	30	\$ 168.726	0		7.805.114	344.130
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	31	\$ 173.000	0		7.805.114	517.130
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	30	\$ 166.296	0		7.805.114	683.426
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	31	\$ 171.166	0		7.805.114	854.592
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	31	\$ 169.274	0		7.805.114	1.023.866
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	28	\$ 156.564	0		7.805.114	1.180.430
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	31	\$ 170.956	0		7.805.114	1.351.386
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30	\$ 164.977	0		7.805.114	1.516.363
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	31	\$ 170.693	0		7.805.114	1.687.056
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	30	\$ 164.825	0		7.805.114	1.851.881
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	31	\$ 170.221	0		7.805.114	2.022.102
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31	\$ 170.536	0		7.805.114	2.192.638
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	\$ 164.977	0		7.805.114	2.357.615
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	\$ 168.801	0		7.805.114	2.526.415
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	\$ 162.790	0		7.805.114	2.689.205
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	\$ 167.325	0		7.805.114	2.856.531
01-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	30	\$ 160.800	0		7.805.114	3.017.331
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	\$ 157.506	0		7.805.114	3.174.837
01-mar-20	30-mar-20	18,93%	28,40%	29	\$ 156.546	0		7.805.114	3.331.382
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,39%	29	\$ 154.322	0		7.805.114	3.485.704
01-may-20	29-may-20	18,19%	28,25%	28	\$ 152.952	0		7.805.114	3.638.656
01-jun-20	28-jun-20	18,12%	28,15%	28	\$ 151.377	0		7.805.114	3.790.033
01-jul-20	28-jul-20	18,12%	28,05%	28	\$ 149.808	0		7.805.114	3.939.841
01-ago-20	15-ago-20	18,29%	27,95%	28	\$ 148.247	0		7.805.114	4.088.088

Pag.2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd05f299101edc564c09a18352642be970e0a9ff3fc595ce737cc87f75a8bdf9

Documento generado en 13/10/2020 11:03:58 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00833 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN SAS
DEMANDADO: LIZETH CORINA BALMACEDA Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de darle publicidad a actualización de la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL actuando como apoderada del actor en el proceso de la referencia, me permito dar respuesta al escrito presentado por la demandada **LIZETH CORINA BALMACEDA CARRASCAL**, el día 1 de Noviembre de 2019, que hace referencia a unos abonos o pagos realizados así: respecto de los abonos por valor de \$3.500.000 y \$2.600.000 no son ciertos, el abono por valor de \$5.000.000 si es cierto, en cuanto al abono por valor de \$5.030.673 es de aclarar que la demandada se refiere a los depósitos judiciales existentes por concepto de embargo de salario del señor **FERNANDO ALBERTO FONTALVO**, los cuales aún no han sido retirados y por ende no han sido aplicados a la obligación.

Igualmente, me permito presentar liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago y los abonos realizados por la demandada, teniendo en cuenta que los demandados restituyeron el inmueble el día 8 de Febrero de 2019:

CAPITAL:

Arriendos causados a la presentación de la demanda por valor de.....	\$8.327.730
IVA sobre arriendos causados a la presentación de la demanda.....	\$1.582.268
Cláusula penal:	\$1.665.546

Arriendos causados después de la presentación de la demanda, octubre/18 por valor de \$1.665.546, noviembre/18 por valor de \$1.665.546, diciembre/18 por valor de \$1.665.546, enero/19 por valor de \$1.665.546, 8 días del canon de febrero/19 por valor de \$444.146	\$7.106.330
--	-------------

IVA de arriendos causados después de la presentación de la demanda, octubre/18 por valor de \$316.454, noviembre/18 por valor de \$316.454, diciembre/18 por valor de \$316.454, enero/19 por valor de \$316.454, 8 días del canon de febrero/19 por valor de \$84.387.....	\$1.350.203
---	-------------

Liquidación de costas y Agencias en derecho	\$873.900
Subtotal liquidación de crédito:.....	\$20.905.977

Abonos realizados:

- El 14-IX-18 efectuó abono por valor de.....	\$1.000.000
- El 18-IX-18 efectuó abono por valor de.....	\$1.000.000
- El 27-XI-18 efectuó abono por valor de.....	\$500.000
- El 4-XII-18 efectuó abono por valor de.....	\$500.000
- El 13-XII-18 efectuó abono por valor de.....	\$500.000
- El 29-III-19 efectuó abono por valor de.....	\$5.000.000
- Depósito judicial N°. 451010000785337 retirado, que corresponde al Embargo de cuentas bancarias de la demandada LIZETH CORINA BALMACEDA CARRASCAL	\$2.699.178
- El 29-X-19 efectuó abono por valor de.....	\$1.000.000
Total abonos	\$12.199.178

Entonces:	\$20.905.977
	<u>-\$12.199.178</u>
TOTAL ADEUDADO:.....	\$8.706.799

Ruego señor Juez que una vez aprobada la liquidación del crédito, se ordene la entrega de los depósitos judiciales obrantes dentro del proceso.

Respecto al reporte actualizado de los depósitos retenidos al demandado FERNANDO ALBERTO FONTALCO VILLAMIL, se le trae a colación la siguiente relación de depósitos:

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 88216576
 Nombre FERNANDO ALBERTO Apellido FONTALVO VILLAMIL

Número Registros 18

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	451010000801363	890502532	RENTABIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2019	NO APLICA	\$ 635.883,00
VER DETALLE	451010000802574	890502532	RENTA BIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2019	NO APLICA	\$ 496.730,00
VER DETALLE	451010000809399	890502532	RENTABIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 2.326.465,00
VER DETALLE	451010000812442	890502532	RENTABIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 1.075.142,00
VER DETALLE	451010000819642	890502532	RENTABIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 595.452,00
VER DETALLE	451010000822452	890502532	RENTABIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 581.252,00
VER DETALLE	451010000826921	890502532	RENTABIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 488.173,00
VER DETALLE	451010000832642	890502532	RENTABIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 771.957,00
VER DETALLE	451010000835076	890502532	RENTABIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 812.893,00
VER DETALLE	451010000838641	890502532	RENTABIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 1.470.106,00

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 88216576
 Nombre FERNANDO ALBERTO Apellido FONTALVO VILLAMIL

Número Registros 18

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	451010000843006	890502532	RENTABIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 719.928,00
VER DETALLE	451010000847155	890502532	RENTABIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2020	NO APLICA	\$ 556.136,00
VER DETALLE	451010000850302	890502532	RENTABIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2020	NO APLICA	\$ 495.342,00
VER DETALLE	451010000853843	890502532	RENTABIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2020	NO APLICA	\$ 618.831,00
VER DETALLE	451010000856662	890502532	RENTABIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA	\$ 1.394.555,00
VER DETALLE	451010000860026	890502532	RENTA BIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	\$ 2.382.041,00
VER DETALLE	451010000863219	890502532	RENTA BIEN	SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	\$ 282.857,00
VER DETALLE	451010000866166	890502532	CITIBANK	COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2020	NO APLICA	\$ 600.621,00

13

Total Valor \$ 16.053.603,00

A causa de lo anterior, se pudo evidenciar que el ultimo depósitos consignado el 10/09/2020 por el pagador del demandado FERNANDO FONTALVO, consigno a favor de la presente ejecución título con nombre de demandante CITIBANK COLOMBIA, de ahí, que se considera pertinente oficiar a TERMOSATAJERO con el fin de que informe dentro del término de cuatro (4) días, manifieste si efectivamente el título 451010000866166 consignado el 10/09/2020 por valor de \$600.621,00 le fue descontado al ejecutado para esta acción ejecutiva, en razón a que se observa el radicado del proceso, empero, como demandante aparece CITIBANK COLOMBIA.

Una vez suministrada dicha información, con el fin de corroborar con exactitud los depósitos retenidos aplicables como abonos a la liquidación de crédito, esta

correr traslado a la parte pasiva, ello, con el fin de verificar con exactitud el valor real de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6be36f7e987d35174b59e61d8164885eb8e5d3cce0e9b5a9a7605332e68d2c2b

Documento generado en 13/10/2020 11:02:43 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-ACUMULADO
RADICADO: 540014053004 2018 00833 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN SAS
DEMANDADO: LIZETH CORINA BALMACEDA Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 25 de septiembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$	50.000.00
\$	50.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb570aa44b0174b388ae0c397a40b545fb2151e27c0b93398febe2836488a3e

Documento generado en 13/10/2020 11:02:46 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00949 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: DIEGO JOSE URIBE PADILLA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 25 de septiembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envío notificaciones	\$ 61.000.00
Agencias en derecho	\$ 100.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 161.000.00


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaría

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6abdda395e741f8d2cd65009b181fe123ae0ff971e89c4116499bc7f6c632ee6

Documento generado en 13/10/2020 11:02:55 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 540014053004 2018 01047 00
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO GARCIA
DEMANDADO: MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ

Teniendo en cuenta que el expediente fue remitido por el Jefe de la Oficina Judicial, en razón a la solicitud de desarchivo del doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, por lo tanto, se pone en conocimiento del interesado para lo que considere pertinente.

Por otro lado, si dentro de un término prudencial la parte interesada no realiza ninguna manifestación por escrito, por Secretaria devuélvase el expediente a las Bodegas de Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

558123cd8ace876d15ecb1ecc2e5d312d1b7e40f0428c9355f2b38c869c4e2a8

Documento generado en 13/10/2020 11:04:10 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00143 00
DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON
DEMANDADO: FREDDY ARGEMIRO ORTEGA

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a la petición que antecede efectuada por el demandado de entrega de depósito judicial por valor de \$1.370.000, sin embargo, en varias ocasiones entre ellas el 21/09/2020 a las 10:30 de la mañana, el 22/09/2020 a las 9:59 de la mañana, el 23/09/2020 a las 2:24 de la tarde, el 25/09/2020 a las 12:38 de la tarde, el 30/09/2020 a las 11:41 de la mañana, el 02/10/2020 a las 2:45 de la tarde y el 07/10/2020 a las 3:25 de la tarde, se procedió a verificar el portal del Banco Agrario de Colombia evidenciándose que no existen más depósitos judiciales por entregar que hubiesen sido consignados a favor de la presente ejecución, por lo tanto, no se accede a lo pretendido, y en vista que el expediente se encuentra terminado con proveído anterior y todas las ordenes han sido realizadas, archívese la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dc21cb4fb1f92c034c4e681237676f419ceb542fa893336ef3c40e08c15fc46

Documento generado en 13/10/2020 11:03:53 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00146 00
DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO
DEMANDADO: CARMEN JUDITH SANCHEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de darle publicidad a actualización de la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

MES	CAPITAL	TASA MENSUAL	INTERES CORRIENTE MENSUAL	INTERES CORRIENTE TRIMESTRAL	SALDO
01 al 31- dic- 15	\$ 1.300.000	1,61%	\$ 20.930	\$ 62.790	\$ 1.362.790
01- ene-16 al 31- mar-16	\$ 1.300.000	1,64%	\$ 21.320	\$ 63.960	\$ 1.426.750
01- abr-16 al 30- jun-16	\$ 1.300.000	1,71%	\$ 22.230	\$ 66.690	\$ 1.493.440
01- jul-16 al 30- sep-16	\$ 1.300.000	1,77%	\$ 23.010	\$ 69.030	\$ 1.562.470
01- oct-16 al 31- dic-16	\$ 1.300.000	1,83%	\$ 23.790	\$ 71.370	\$ 1.633.840
01- ene-17 al 31- mar-17	\$ 1.300.000	1,86%	\$ 24.180	\$ 72.540	\$ 1.706.380
01- abr-17 al 30- jun-17	\$ 1.300.000	1,86%	\$ 24.180	\$ 72.540	\$ 1.778.920
01- jul-17 al 31- ag-17	\$ 1.300.000	1,83%	\$ 23.790	\$ 71.370	\$ 1.850.290
01 al 30- sep-17	\$ 1.300.000	1,79%	\$ 23.270		\$ 1.873.560
01 al 31- oct-17	\$ 1.300.000	1,76%	\$ 22.880		\$ 1.896.440
MES	CAPITAL	TASA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL		SALDO
01 al 30- nov-17	\$ 1.300.000	2,62%	\$ 34.060		\$ 1.930.500
01 al 31- dic-17	\$ 1.300.000	2,60%	\$ 33.800		\$ 1.964.300
01 al 31 ene-18	\$ 1.300.000	2,59%	\$ 33.670		\$ 1.997.970
01 al 28 feb-18	\$ 1.300.000	2,63%	\$ 34.190		\$ 2.032.160
01 al 31 mar-18	\$ 1.300.000	2,59%	\$ 33.670		\$ 2.065.830
01 al 30 abr-18	\$ 1.300.000	2,56%	\$ 33.280		\$ 2.099.110
01 al 31 may-18	\$ 1.300.000	2,55%	\$ 33.150		\$ 2.132.260
01 al 30 jun-18	\$ 1.300.000	2,53%	\$ 32.880		\$ 2.165.150
01 al 31 jul-18	\$ 1.300.000	2,50%	\$ 32.500		\$ 2.197.650
01 al 31 ag-18	\$ 1.300.000	2,49%	\$ 32.370		\$ 2.230.020
01 al 30- sep-18	\$ 1.300.000	2,48%	\$ 32.240		\$ 2.262.260
01 al 31- oct-18	\$ 1.300.000	2,45%	\$ 31.850		\$ 2.294.110
01 al 30- nov-18	\$ 1.300.000	2,44%	\$ 31.720		\$ 2.325.830
01 al 31- dic-18	\$ 1.300.000	2,43%	\$ 31.590		\$ 2.357.420
01 al 31- ene-19	\$ 1.300.000	2,395%	\$ 31.135		\$ 2.388.555
01 al 28- feb-19	\$ 1.300.000	2,46%	\$ 31.980		\$ 2.420.535
01 al 31- mar-19	\$ 1.300.000	2,42%	\$ 31.460		\$ 2.451.995
01 al 30- abr-19	\$ 1.300.000	2,41%	\$ 31.330		\$ 2.483.325
01 al 31 may-19	\$ 1.300.000	2,4175%	\$ 31.427		\$ 2.514.752
01 al 30 jun-19	\$ 1.300.000	2,4125%	\$ 31.362		\$ 2.546.114

MES	CAPITAL	TASA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	SALDO
01 al 31 may-19	\$ 1.300.000	2,4175%	\$ 31.427	\$ 2.577.541
01 al 30 jun-19	\$ 1.300.000	2,4125%	\$ 31.362	\$ 2.608.903
01 al 31 jul-19	\$ 1.300.000	2,41%	\$ 31.330	\$ 2.640.233
01 al 31-ag-19	\$ 1.300.000	2,415%	\$ 31.385	\$ 2.671.628
01 al 30-sep-19	\$ 1.300.000	2,415%	\$ 31.395	\$ 2.703.023
01 al 31-oct-19	\$ 1.300.000	2,3875%	\$ 31.037	\$ 2.734.060
01 al 30-nov-19	\$ 1.300.000	2,379%	\$ 30.927	\$ 2.764.987
01 al 31-dic-19	\$ 1.300.000	2,364%	\$ 30.732	\$ 2.795.719
01 al 31-ene-20	\$ 1.300.000	2,34%	\$ 30.420	\$ 2.826.139
01 al 29-feb-20	\$ 1.300.000	2,382%	\$ 30.966	\$ 2.857.105
01 al 31-mar-20	\$ 1.300.000	2,369%	\$ 30.797	\$ 2.887.902
01 al 30-abr-20	\$ 1.300.000	2,336%	\$ 30.368	\$ 2.918.270
01 al 31 may-20	\$ 1.300.000	2,274%	\$ 29.562	\$ 2.947.832
01 al 30 jun-20	\$ 1.300.000	2,265%	\$ 29.445	\$ 2.977.277
01 al 31 jul-20	\$ 1.300.000	2,265%	\$ 29.445	\$ 3.006.722
01 al 31-ag-20	\$ 1.300.000	2,280%	\$ 29.718	\$ 3.036.440
01 al 30-sep-20	\$ 1.300.000	2,294%	\$ 29.822	\$ 3.066.262

MES	CAPITAL	TASA MENSUAL	INTERES CORRIENTE MENSUAL	INTERES CORRIENTE TRIMESTRAL	SALDO
01-feb al 31-mar-16	\$ 1.400.000	1,64%	\$ 22.960	\$ 68.880	\$ 1.468.880
01-abr-16 al 30-jun-16	\$ 1.400.000	1,71%	\$ 23.940	\$ 71.820	\$ 1.540.700
01-jul-16 al 30-sep-16	\$ 1.400.000	1,77%	\$ 24.780	\$ 74.340	\$ 1.615.040
01-oct-16 al 31-dic-16	\$ 1.400.000	1,83%	\$ 25.620	\$ 76.860	\$ 1.691.900
01-ene-17 al 31-mar-17	\$ 1.400.000	1,86%	\$ 26.040	\$ 78.120	\$ 1.770.020
01-abr-17 al 30-jun-17	\$ 1.400.000	1,86%	\$ 26.040	\$ 78.120	\$ 1.848.140
01 al 31-jul-17	\$ 1.400.000	1,83%	\$ 25.620		\$ 1.873.760
MES	CAPITAL	TASA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES CORRIENTE TRIMESTRAL	SALDO
01-ag-17 al 30-sep-17	\$ 1.400.000	2,75%	\$ 38.500	\$ 77.000	\$ 1.950.760
01 al 31-oct-17	\$ 1.400.000	2,64%	\$ 36.960		\$ 1.987.720
01 al 30-nov-17	\$ 1.400.000	2,62%	\$ 36.650		\$ 2.024.400
01 al 31-dic-17	\$ 1.400.000	2,60%	\$ 36.400		\$ 2.060.800
01 al 31-ene-18	\$ 1.400.000	2,59%	\$ 36.360		\$ 2.113.880
01 al 28-feb-18	\$ 1.400.000	2,63%	\$ 36.820		\$ 2.170.140
01 al 31-mar-18	\$ 1.400.000	2,59%	\$ 36.280		\$ 2.205.980
01 al 30-abr-18	\$ 1.400.000	2,56%	\$ 35.840		\$ 2.241.680
01 al 31 may-18	\$ 1.400.000	2,55%	\$ 35.700		\$ 2.277.100
01 al 30 jun-18	\$ 1.400.000	2,58%	\$ 35.420		

MES	CAPITAL	TASA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	SALDO
01 al 31 jul-18	\$ 1.400.000	2,50%	\$ 35.000	\$ 2.312.100
01 al 31-ag-18	\$ 1.400.000	2,49%	\$ 34.860	\$ 2.346.960
01 al 30-sep-18	\$ 1.400.000	2,48%	\$ 34.720	\$ 2.381.680
01 al 31-oct-18	\$ 1.400.000	2,45%	\$ 34.300	\$ 2.415.980
01 al 30-nov-18	\$ 1.400.000	2,44%	\$ 34.160	\$ 2.450.140
01 al 31-dic-18	\$ 1.400.000	2,43%	\$ 34.020	\$ 2.484.160
01 al 31-ene-19	\$ 1.400.000	2,395%	\$ 33.530	\$ 2.517.690
01 al 28-feb-19	\$ 1.400.000	2,46%	\$ 34.440	\$ 2.552.130
01 al 31-mar-19	\$ 1.400.000	2,42%	\$ 33.880	\$ 2.586.010
01 al 30-abr-19	\$ 1.400.000	2,41%	\$ 33.740	\$ 2.619.750
01 al 31-may-19	\$ 1.400.000	2,4175%	\$ 33.845	\$ 2.653.595
01 al 30-jun-19	\$ 1.400.000	2,4125%	\$ 33.775	\$ 2.687.370
01 al 31-jul-19	\$ 1.400.000	2,41%	\$ 33.740	\$ 2.721.110
01 al 31-ag-19	\$ 1.400.000	2,415%	\$ 33.810	\$ 2.754.920
01 al 30-sep-19	\$ 1.400.000	2,415%	\$ 33.810	\$ 2.788.730
01 al 31-oct-19	\$ 1.400.000	2,3875%	\$ 33.425	\$ 2.822.155
01 al 30-nov-19	\$ 1.400.000	2,379%	\$ 33.306	\$ 2.855.461
01 al 31-dic-19	\$ 1.400.000	2,364%	\$ 33.096	\$ 2.888.557
01 al 31-ene-20	\$ 1.400.000	2,34%	\$ 32.760	\$ 2.921.317
01 al 29-feb-20	\$ 1.400.000	2,382	\$ 33.348	\$ 2.954.665
01 al 31-mar-20	\$ 1.400.000	2,369%	\$ 33.166	\$ 2.987.831
01 al 30-abr-20	\$ 1.400.000	2,336%	\$ 32.704	\$ 3.020.535
01 al 31-may-20	\$ 1.400.000	2,274%	\$ 31.836	\$ 3.052.371
01 al 30-jun-20	\$ 1.400.000	2,265%	\$ 31.710	\$ 3.084.081
01 al 31-jul-20	\$ 1.400.000	2,265%	\$ 31.710	\$ 3.115.791
01 al 31-ag-20	\$ 1.400.000	2,286%	\$ 32.004	\$ 3.147.795
01 al 30-sep-20	\$ 1.400.000	2,294%	\$ 32.116	\$ 3.179.911

Tenemos entonces:

LETRA DE CAMBIO DE \$ 1.300.000	\$ 3.066.262
LETRA DE CAMBIO DE \$ 1.400.000	\$ 3.179.911
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO:	\$ 6.246.173

Pag.3

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

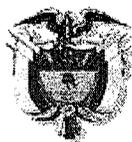
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5817b0e346d06a82b7bb566eb112eb78306f668de36cda72e5d8ab8c8c28340

Documento generado en 13/10/2020 11:02:57 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00371 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ANDREA NAVARRO NIÑO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ba784109e09eaf94dd7bcef75e6fcfecdcc7d0d4c26dbccebf91cc17a0a2349

Documento generado en 13/10/2020 11:03:41 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00550 00
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA
DEMANDADO: J.P. CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 22 de septiembre de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado) al finalizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66abab11e237e72c1cac654a13a33b6a76657bb83cc0796b013802f8230a4585

Documento generado en 13/10/2020 11:03:31 a.m.



Mario Antonio Villamizar Medina.

Abogado

Conciliador en Derecho.

San José de Cúcuta, 28 de septiembre de 2020

28/09/20

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

Jcimcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

Radicado: No. 540014003004 2019-0550-00

Demandante: JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA.

Demandados: J.P. CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTROS.

Referencia: DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

Cordial saludo,

MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.493.523 expedida en Cúcuta, profesional titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 196.631 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, por medio del presente escrito me permito presentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha de 22 de septiembre de 2020, Notificado por estado el pasado 23 de septiembre del presente.

Fundamento mi inconformidad en el hecho que ante las excepciones previas – **“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES”**, presente reforma de la Demanda por cuanto el artículo 101 numeral 3º. del Código General del Proceso, lo permite.

El despacho rechaza la solicitud de la Reforma de la Demanda, bajo unos argumentos que **nunca fueron objeto de la Reforma de la Demanda**, (Ver escrito de solicitud de Reforma de la Demanda y el AUTO QUE LA RECHAZA – 11 de marzo de 2020) siendo totalmente incoherente lo manifestado por el despacho con lo pretendido en la Reforma de la Demanda.

Sumado a lo anterior a ese AUTO que rechaza la Demanda, (Auto de fecha 11 de marzo de 2020), fue objeto de Recurso de Reposición el cual a la fecha no ha sido resuelto.

El artículo 101 numeral 3º. del Código General del Proceso señala que: “Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la Demanda, solo se tramitaran (las excepciones) una vez vencido el traslado. **“Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se Declarará”**.”

Av. 4E No. 6 – 49 Oficina No. 301 del Edificio Centro Jurídico de la urbanización
Sayago Cúcuta Colombia - Celular: 310 6919246
Email: alphaomegajuris@hotmail.com



Mario Antonio Villamizar Medina.

Abogado

Conciliador en Derecho.

Con el escrito de Reforma de la Demanda se subsanaron los defectos señalados por la parte Demandante, y el juzgado a pesar de habersele solicitado en varias oportunidades que por favor aplique por economía procesal el artículo 101 numeral 3º. del Código General del Proceso, no solo ha hecho caso omiso, sino que no emite pronunciamiento alguno.

Ahora bien, si no acepta la Reforma de la Demanda, pues respetuosamente se le solicita que la tenga por Subsanaada, pues la norma procesal señala "**Si se hubiere corregido, aclarado o Reformado la Demanda...**" y en el presente Proceso ya se corrigio la Demanda conforme a las presentes falencias señaladas por la parte Demandada y la economía procesal es un principio y las normas procesales son de orden publico y contera de obligatorio cumplimiento.

Ademas debe tener en cuenta el despacho que la "**INEPTITUD DE LA DEMANDA**", es una excepción que trae como consecuencia **LA INADMISIÓN POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES** (artículo 90 numeral 1º. del Código General del Proceso), y si los presuntos defectos ya fueron subsanados, nos estamos desviando de la normatividad civil actual.

Sumado a lo anterior, le reitero de manera respetuosa, maxime cuando el Juzgado no se pronuncia sobre el particular, o cuando se ha pronunciado lo ha hecho incoherente con los argumentos de lo pedido, como es el caso de la Reforma de la Demanda y otras oportuidades ha ignorado las peticiones y continua con el tramite del Proceso.

Por lo anterior, le reitero, valga la redundancia, de manera respetuosa señor Juez, por favor revisar las actuaciones surtidas en el presente Proceso, y Reponer el AUTO del 22 de septiembre del año y en su lugar resolver las diversas solicitudes presentadas con anterioridad.

Agradeciendo la atención prestada,

Del señor Juez,

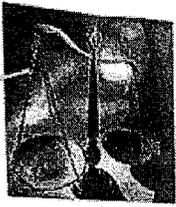
Cordialmente,

MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA.

C.C. No. 13.493.523 expedida en Cúcuta.

T.P. No. 196.631 del C. S. de la judicatura.

Av. 4E No. 6 - 49 Oficina No. 301 del Edificio Centro Jurídico de la urbanización
Sayago Cúcuta Colombia - Celular: 310 6919246
Email: alphaomegajuris@hotmail.com

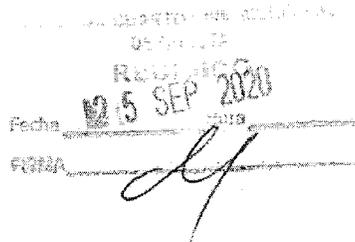


Mario Antonio Villamizar Medina.

Abogado

Conciliador en Derecho.

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020



Doctor:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

CORREO ELECTRONICO : jcimcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA.

Demandados: SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S.-PROINSA y la SOCIEDAD J.P. CONSTRUCCIONES S.A.S.

Referencia: DEMANDA DE DESLINDE y AMOJONAMIENTO.

540014003004-2019-0550-00

MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la C.C. 13.493.523 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 196.631 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA**, mayor de edad, identificado con la C.C. 5.410.541 expedida en Arboledas-Norte de Santander, persona mayor de edad, y vecino de esta ciudad, por medio del presente me permito pronunciarme **NUEVAMENTE** sobre el recurso de reposición interpuesto por la señora apoderada Judicial de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S.-PROINSA** de la siguiente manera:

Fundamenta **LA EXCEPCION PREVIA**(Ineptitud de la demanda) la parte demandada, en el hecho que en su sentir el artículo 401 del Código General del Proceso dispone que la demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará la zona limítrofe que harán de ser materia de demarcación, y se acompañaran sendos certificados del registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles sobre los cuales debe hacerse el deslinde.

Que en el contenido de la demanda no se determinan los predios objeto del alinderamiento por los lindero, pues la demanda se limita a manifestar que el lote de la **PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S.**, se encuentra descrito en la escritura Pública No. 7.760 de fecha 2011-12-07 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRUCULO DE CUCUTA**, añadiendo que allega el certificado de O.R.I.P. correspondiente a la matrícula No. 260-283378.

Que en su sentir brilla por su ausencia los linderos del bien Inmueble de la parte demandante lo que constituye una omisión de **INEPTA DEMANDA**.

Av. 4E No. 6 – 49 Oficina No. 215 del Edificio Centro Jurídico de la urbanización Sayago
Cúcuta Colombia - Celular: 310 6919246 - What's app: 310 6919246
Email: alphaomegajuris@hotmail.com



Mario Antonio Villamizar Medina.

Abogado

Conciliador en Derecho.

De otro lado examinado el certificado de libertad y tradición No. **260-138015** correspondiente al predio del demandante se tiene que el mismo se encuentra cerrado por haberse efectuado un reloteo sobre el mismo, lo que genera una situación de incertidumbre acerca de la situación jurídica del bien inmueble del demandante.

Con respecto a la primera hipótesis de la parte demandada relacionada con el presunto hecho que no se demuestra la situación jurídica del bien ni se expresaron los distintos linderos de los predios objeto de deslinde, se tiene que en la demanda se anexó copia de la escritura Pública No. 7.760 de fecha 2011-12-07 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, y del certificado de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA** correspondiente a la matrícula No. 260-283378, (lote de mayor extensión) de los cuales en conjunto (título y modo) se establece la titularidad del derecho de dominio en cabeza de la parte demandada (situación Jurídica del bien).

Ahora bien en cuanto, a los linderos del bien Inmueble de la parte demandada – **SOCIEDAD PROINSA S.A.S.**, olvida la parte demandada que el artículo 83 es claro al señalar:

“Artículo 83. Requisitos adicionales:

Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

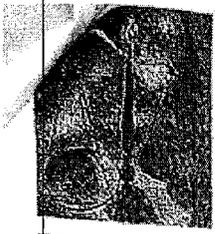
No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.”

Es decir, si revisamos la escritura Pública No. 7.760 de fecha 2011-12-07 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, en la misma se encuentran contenidos los linderos del lote de mayor extensión, de propiedad de la parte demandada.

Ahora bien, si revisamos el escrito de oposición al deslinde (no el que contiene el recurso de reposición), la parte demandante confiesa (art. 193 del Código General del Proceso) que el lote que colinda con el lote del demandante, es el lote No 10 de la manzana B identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-283435**. (ver escrito de oposición a la demanda- pronunciamiento sobre el hecho Séptimo parte final).

Calle 7AN No. 11E – 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios
Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico mariovillamizar264@gmail.com Celular: 310 6919246



Mario Antonio Villamizar Medina.

Abogado

Conciliador en Derecho.

En la escritura Pública No. 7.760 de fecha 2011-12-07 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, que se anexo a la demanda se encuentran contenidos los linderos del lote de mayor extensión identificado con la matrícula No. **260-283378**, los linderos de la Manzana B y del lote No 10 de dicha manzana que según la misma parte demandada y de los documentos allegados como prueba por esta es el que colinda con el lote de mi representado. Igualmente este se puede corroborar con la **LICENCIA DE URBANIZACION DE TERRENOS** No. CU2-0292/11 que reposa en la demanda y que además anexo copia al presente escrito.

Por lo anterior es claro que al estar contenidos en la escritura PÚBLICA No. 7.760 de fecha 2011-12-07 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA, LOS LINDEROS DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN, LOS LINDEROS DE LA MAZANA B, Y DEL LOTE No. 10 DE dicha manzana, en el escrito de demanda no es necesario transcribir los linderos.**

En lo que respecta al predio de mi representado se presenta una situación similar en el sentido que se allegó la escritura Pública No. 163 de la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, y el folio de matrícula Inmobiliaria No. **260-13815**, que conforme al título y modo se desprenda la titularidad del derecho del dominio en cabeza de mi representado.

En la escritura pública 163 de la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, están contenidos los linderos del lote No. 39 de la Manzana U calle 20AN Número **16E-146** de la Urbanización Niza de Propiedad de mi representado.

Adicionalmente se presentó la escritura Pública No. 0621 de la **NOTARIA SEXTA DE CUCUTA** del Pasado 13 de abril de 2015 mediante el cual mi representado **CONSTITUYE PROPIEDAD HORIZONTAL** y dentro de la cual se encuentran contenidos los linderos del lote No. 3 identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **260-304355** que es según los documentos aportados el que colinda con el lote No. 10 de propiedad de la parte demandada antes señalado.

Por lo anterior es claro que al estar contenidos en la escritura Pública No. 0621 de la **NOTARIA SEXTA DE CUCUTA** del Pasado 13 de abril de 2015 **LOS LINDEROS Del LOTE No. 3 de propiedad de mi representado una vez constituida la propiedad horizontal no es necesario en el escrito de demanda transcribir los linderos.**

Conforme a lo antes expuesto solicito se declare no probada la presunta excepción previa presentada por la parte demandada y denominada "INEPTITUP de la **DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**", toda vez que los presuntos

Calle 7AN No. 11E - 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios
Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico mariovillamizar264@gmail.com Celular: 310 6919246



Mario Antonio Villamizar Medina.

Abogado

Conciliador en Derecho.

Defectos anotados por la parte demandada mediante el presente escrito y la demanda debidamente corregida conforme a las presuntas falencias señaladas por la parte demanda se tiene por subsanada la misma en debida forma tal y como lo señala el numeral 1º del Artículo 100 del Código General del Proceso.

Adicionalmente me permito presentar el escrito de demanda debidamente corregido y le solicito por tercera vez se de aplicación al art.100 numeral 3º del Código General del Proceso, toda vez que la excepción previa presentada como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda **no es causa de terminación del proceso sino de inadmisión,** razón por la cual presento la demanda nuevamente debidamente subsanada.

Para dar cumplimiento a lo consignado en el decreto 806 de 2020, remito a los correos electrónicos de la parte demandada el presente escrito y la nueva demanda debidamente subsanada, y reiterando por tercera vez que se declare **NO PROBADA LA EXCEPCION PROPUESTA CON EL CARÁCTER DE PREVIA.**

Agradeciendo la atención que brinden al presente.

Cordialmente,

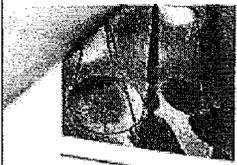
Mario A. Villamizar M.

MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA.

C. C. No. 13.493.523 expedida en Cúcuta.

T. P. No. 196.631 del C. S. de la judicatura.

Av. 4E No. 6 - 49 Oficina No. 215 del Edificio Centro Jurídico de la urbanización Sayago
Cúcuta Colombia - Celular: 310 6919246 - What's app: 310 6919246
Email: alphaomegajuris@hotmail.com



Mario Antonio Villamizar Medina.

Abogado

Conciliador en Derecho.

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2.020

Doctor:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

CORREO ELECTRONICO : jimcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA.

Demandados: SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S.-PROINSA y la

SOCIEDAD J.P. CONSTRUCCIONES S.A.S.

Referencia: DEMANDA DE DESLINDE y AMOJONAMIENTO.

540014003004-2019-0550-00

Cordial Saludo,

MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la C.C. 13.493.523 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 196.631 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA**, mayor de edad, identificado con la C.C. 5.410.541 expedida en Arboledas-Norte de Santander, persona mayor de edad, y vecino de esta ciudad, por medio del presente me permito presentar la demanda **debidamente subsanada** conforme a lo manifestado por la parte demandada en contra de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S., -PROINSA-SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** PERSONA JURIDICA CON NIT 890506038-1 representada legalmente por RAUL ANTONIO COLMENAREZ OSSA, con dirección para notificaciones judiciales en la calle 11 No. 1E -125 oficina 301 del Barrio Quinta Velez de esta ciudad –correo electrónico: contador@vivienda y valores.com.co e integrado como litisconsorcio necesario de la parte pasiva a la **SOCIEDAD J.P.CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **JOSE GABRIEL PINEDO HERNANDEZ**, con dirección de notificaciones judiciales tanto la sociedad como la persona natural en la carrera 13 No. 73-34 Oficina 602 de Bogotá D.C., email: JCPINEDO@YAHOO.COM, con el objeto de que hagan en sentencia las siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERO: Que por medio de los trámites correspondientes, con citación y audiencia de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES-PROINSA**-con dirección para notificaciones judiciales en la calle 11 No. 1E-125 of. 01 barrio

Av. 4E No. 6 – 49 Oficina No. 215 del Edificio Centro Jurídico de la urbanización Sayago
Cúcuta Colombia - Celular: 310 6919246 - What's app: 310 6919246

Email: alphaomegajuris@hotmail.com



Quinta Vélez de esta Ciudad - correo electrónico contador@viviendasyvalores.com.co y la integración como litisconsorcio necesario de la parte pasiva a la **SOCIEDAD J.P. CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con dirección para notificaciones judiciales en la Carrera 13 No. 73 - 34 oficina 602 de Bogotá D.C., email: JCPINEDO@YAHOO.COM, representada legalmente por **JOSE GABRIEL PINEDO HERNANDEZ**, previo el señalamiento de día y hora con las prevenciones legales del caso, se sirva practicar el deslinde y amojonamiento del predio de mi representado y el de propiedad de la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA**, a los cuales se refieren los hechos 1º. y 4º. de la demanda dirigidos a fijar la línea divisoria de la parte sur del predio de propiedad de mi representado como se señala en el dictamen pericial aportado a la presente demanda, deslinde que deberá efectuarse con la intervención del perito que rinde el dictamen y si fuere el caso por el designado por su despacho.

SEGUNDO: Que cumplidas las formalidades legales, se fijen sobre el terreno los linderos de los predios en litigio, haciéndose construir los mojones que sean indispensables para marcar visiblemente la línea divisoria entre ellos.

TERCERO: Se deje al demandante en posesión real y material de su predio, teniendo en cuenta la línea señalada por el despacho en la diligencia de Deslinde.

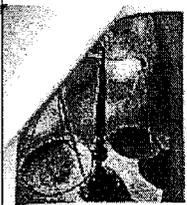
CUARTO: Se declare en firme el Deslinde, pronunciando allí mismo la respectiva Sentencia, en la cual se deberá ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda y la protocolización del expediente en una Notaría de esta ciudad, autorizando al señor Notario para expedir copia del acta de la diligencia y de las decisiones que en ella se hubieren adoptado, para su Inscripción en el correspondiente Registro y se realice la entrega correspondiente, así como la condena en costas a la parte Demandada.

HECHOS:

PRIMERO: El Señor **JOSE GABRIEL PINEDO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.235.061 expedida en Santafé de Bogotá, mediante la escritura Pública No. 492 del 24 de Febrero de 1.992 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA** (se aporta copia autentica de la escritura en la demanda inicial - acápite de pruebas), en calidad de propietario de un globo de terreno denominado Manzana U, ubicado en la urbanización Niza de esta Ciudad - hoy lote No. 39 calle 20AN entre avenida 16AE de la urbanización Niza, alinderado como aparece en la mencionada escritura, procede a dividir en 40 unidades el mencionado inmueble como consta en la anotación No. 3 del folio de matrícula Inmobiliaria No. **260-138015** que aportó a la demanda inicial.

SEGUNDO: Posteriormente mediante la escritura Pública No. 1.094 del pasado 11 de Abril de 1.997 de la Notaria 45 de Santa fe de Bogotá; el señor **JOSE**

Calle 7AN No. 11E - 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios
Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico mariovillamizar264@gmail.com Celular: 310 6919246



Mario Antonio Villamizar Medina.

Abogado

Conciliador en Derecho.

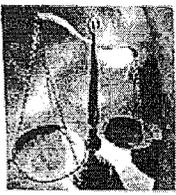
GABRIEL PINEDO HERNANDEZ, vende a la sociedad **J.P. CONSTRUCCIONES LTDA**, 21 LOTES que forman parte del desenglobe del lote de mayor extensión situado en la Manzana U de la Urbanización Niza de esta Ciudad, dentro del cual se encuentra el lote No. 39 con una extensión de 180 metros cuadrados ubicado según nomenclatura actual en la calle 20AN entre avenida 16E y 16AE Identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **260-013815**. Alinderado de la siguiente manera por el **Norte**: En 6.50 metros con el lote No. 40 de la misma manzana, por el **SUR**: En 12 Metros con la calle 20AN; por el **Oriente**: En 20 metros con la avenida 16AE; y por el **Occidente**: En 19.50 metros con el lote No. 37 de la misma manzana. (Se aporta copia auténtica de la escritura Pública 1.094 del pasado 11 de Abril de 1.997. Además forma parte del mencionado título escriturario el lote No. 37 alinderado como aparece en la mencionada escritura.

TERCERO: La Sociedad **J.P. CONSTRUCCIONES** mediante la escritura Pública No. 2.754 del 29 de Noviembre de 2.012, vende al señor **RAUL SUAREZ AVILA**, el lote antes descrito (lote No. 39) junto con el lote No. 37. Lo cual se acredita con la copia auténtica de la escritura pública aportada y como consta en la anotación No. 14 del Folio de matrícula Inmobiliaria No. **260-138015**.

CUARTO: Como consecuencia de un proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado ante el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, bajo el radicado No. 2013 - 00733 - 00, el señor **RAUL SUAREZ AVILA** mediante la escritura Pública No. 163 del 21 de marzo de 2.014 de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta, transfiere la propiedad del lote No. 39 ubicado según Catastro en la Calle 20 AN No. 16 E - 146 ubicado en la Manzana U lote 39 de la Urbanización Niza del Municipio de Cúcuta - Departamento Norte de Santander, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 260-138015; con cedula catastral No. 01-05-0290-0039-00; lote de terreno con cabida superficial aproximada de 180 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera: **NORTE**: En 6.50 metro con el lote No. 50; **SUR**: En 12.00 metros , con la calle 20 AN; **ORIENTE**: En 20 metros con la avenida 16AE; **OCCIDENTE**: En 19.50 metros con el lote No. 37 de la misma manzana.

QUINTO: Posteriormente mi representado mediante la escritura pública No. 621 del pasado 13 de Abril de 2.015, de la **NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, (SE ANEXO CON LA DEMANDA INICIAL COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA) constituye propiedad horizontal sobre el bien antes descrito- constituyéndose tres(3) unidades independientes aptas para para ser usadas identificadas como lote 1,2 y 3 descritos y alinderados en debida forma en el mencionado documento escritural antes señalado.

SEXTO: De conformidad con la escritura Pública No. No. 621 del pasado 13 de Abril de 2.015, de la **NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, (SE ANEXO CON LA DEMANDA INICIAL COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA.), y el folio de matrícula Inmobiliaria No. **260-304355** que se anexa como prueba a la presente Calle 7AN No. 11E - 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico mariovillamizar264@gmail.com Celular: 310 6919246



Mario Antonio Villamizar Medina.

Abogado

Conciliador en Derecho.

reforma de la demanda, este lote por el lindero **SUR**: Colinda con la Calle 20AN EN 6,50 metros, No obstante lo anterior de conformidad con el dictamen pericial aportado a la presente demanda rendido por el INGENIERO LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, de conformidad con lo consagrado en el art. 401 numeral 3º del Código General del Proceso se tiene que el predio de mayor extensión de mi representado tiene una longitud de 20 metros lineales según escritura y plano aportados a la presente demanda, pero no obstante según la carta catastral y demás documentos, por el lindero sur tanto el lote de mayor extensión como el lote No. 3 una vez efectuada la constitución de propiedad horizontal identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260- 304355**; el mismo debe colindar con la calle 20AN, pero físicamente actualmente colinda con el lote No. 10 de la Manzana B una vez efectuado el englobe de los lotes de terreno identificados como uno y dos y que la parte demandada en su escrito de oposición al deslinde denomina como la Urbanización Villa Catalina conformada por tres(3) manzanas de las cuales la A y B fueron loteadas distribuyéndose en un total de 24 lotes. En la Manzana A se distribuyeron 14 lotes y en la manzana B un total de diez(10) lotes(ver Licencia de construcción No. CU2-0292 de 2011 cuya copia se anexa a la presente reforma de la demanda). De lo anterior se desprende que el lote identificado como Lote No. 10 de la manzana B de la denominada urbanización Villa Catalina al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-283425**, de propiedad de propiedad de la sociedad demandada PROINSA S.A.S(ver escrito de oposición a la demanda), actualmente colinda con el lote de mi representado afectando a mi representado en aproximadamente 5.50 metros lineales por un ancho de 6.50 metros aproximadamente.

SEPTIMO: Tanto el Lote de mayor extensión de propiedad de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. – PROINSA - SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - PERSONA JURIDICA CON NIT: 890506038-1** representada legalmente por **RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA**, se encuentra descrito en la escritura Pública No. 7.760 de fecha 2011 – 12 -07 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUTO DE CUCUTA, el cual se allegó a la demanda inicial junto con el certificado de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD correspondiente a la matrícula Inmobiliaria No. **260-283378**, como el lote No. **10 de la Manzana B** que la parte demandada denomina como Urbanización Villa Catalina y del cual con la presente reforma me permito allegar el certificado correspondiente a la matrícula No. **260-283425** colinda con el predio de mi representado cuando en realidad el predio de mi representado debe colinda es con la calle 20AN.

OCTAVO: El lote No. **10 de la Manzana B** que la parte demandada denomina es su escrito de oposición a la demanda como Urbanización Villa Catalina y del cual con la presente reforma me permito allegar el certificado correspondiente a la matrícula No. **260-283425**, es límite físicamente con el predio del Señor **JOSE DEL CARMEN**

Calle 7AN No. 11E – 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios
Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico mariovillamizar264@gmail.com Celular: 310 6919246



Mario Antonio Villamizar Medina.

Abogado

Conciliador en Derecho.

MENDOZA PARADA(lote No. 3) , como se señala en la presente demanda, lo que hace procedente la misma.

NOVENO: Se hace necesario entonces demarcar el lindero del predio de mi representado(lote No 3 del reglamento de propiedad horizontal) por la parte SUR con el lote de propiedad de la **SOCIEDAD DEMANDADA PROINSA S.A.S.** .

DECIMO: El demandante no ha llegado a un acuerdo con el demandado respecto del verdadero límite entre los dos predios.

UNDECIMO: Se presenta, por consiguiente, contradicción respecto de la línea divisoria verdadera entre los predios del demandante y del demandado, razón por la cual se hace necesaria la intervención judicial que dirima la controversia.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA:

Solicito, Señor Juez, ordenar la inscripción de esta demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No **260-283425** el cual se allega a la presente reforma de la demanda y se tenga en cuenta la escritura Publica No. 7.760 de Diciembre 07 de 2.011 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, para demostrar que el predio es propiedad de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES PROINSA S.A.S.**

Lo anterior de conformidad con el art. 592 del Código General del Proceso, lo que hace que no sea necesario agotar la conciliación previa como requisito de procedibilidad de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 900, 901, 916.1494, 1502, 1504, 1602, 1620,1887 y concordantes del Código Civil; artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Solicito tener como tales las siguientes que fueron aportadas en la demanda inicial:

DOCUMENTALES:

-Certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA.**

-Certificado de existencia y representación de la **SOCIEDAD JP CONSTRUCCIONES.**

-Copia autentica de la escritura pública No. **0492** de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, mediante la cual el Señor **JOSE GABRIEL PINEDO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.235.061 expedida en Santafé de Bogotá, en Calle 7AN No. 11E - 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico mariovillamizar264@gmail.com Celular: 310 6919246



Mario Antonio Villamizar Medina.

Abogado

Conciliador en Derecho.



calidad de propietario de un globo de terreno denominado Manzana U, ubicado en la urbanización Niza de esta Ciudad - hoy lote 39 calle 20AN entre avenida 16AE de la urbanización Niza, alinderado como aparece en la mencionada escritura, procede a dividir en 40 unidades el mencionado inmueble como consta en la anotación No. 3 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 260-138015 que aporta a la presente demanda.

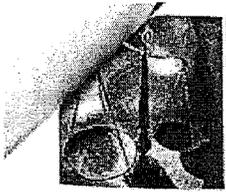
-Copia de la escritura Pública No. 1.094 del pasado 11 de Abril de 1.997 de la NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA; mediante la cual el señor **JOSE GABRIEL PINEDO HERNANDEZ** vende a la sociedad **J.P. CONSTRUCCIONES LTDA**, 21 LOTES que forman parte del desenglobe del lote de mayor extensión situado en la Manzana U de la Urbanización Niza de esta Ciudad, dentro del cual se encuentra el lote No. 39 con una extensión de 180 metros cuadrados ubicado según nomenclatura actual en la calle 20AN entre avenida 16E y 16AE Identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **260-0138015**. Alinderado de la siguiente manera **Norte:** En 6.50 metros con el lote No. 40 de la misma manzana, **Sur:** En 12 Metros con la calle 20AN; **Oriente:** En 20 metros con la avenida 16AE; y **Occidente:** En 19.50 metros con el lote No. 37 de la misma manzana. (Se aporta copia auténtica de la escritura Pública 1.094 del pasado 11 de Abril de 1.997. Además forma parte del mencionado título escriturario el lote No. 37 alinderado como aparece en la mencionada escritura.

-Copia auténtica de la escritura Pública No. 2.754 del 29 de Noviembre de 2.012, mediante la cual la **SOCIEDAD JP CONSTRUCCIONES** vende al señor **RAUL SUAREZ AVILA**, los lotes No. 37 y No. 39 como consta en la anotación No. 14 del Folio de matrícula Inmobiliaria No. **260-138015**.

-Copia auténtica de la escritura Pública No. 163 del 21 de marzo de 2.014 de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta, mediante la cual el señor **RAUL SUAREZ AVILA**, transfiere la propiedad del lote No. 39 ubicado según Catastro en la Calle 20 AN No. 16E -146 ubicado en la Manzana U lote No. 39 de la Urbanización Niza del Municipio de Cúcuta - Departamento Norte de Santander, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 260-138015 - cedula catastral No. 01-05-0290-0039-00; lote de terreno con cabida superficial aproximada de 180 metros cuadrados, alinderado de la siguientes manera: **NORTE:** En 6.50 metro con el lote No. 50; **SUR:** En 12.00 metros , con la calle 20 AN; **ORIENTE:** en 20 metros con la avenida 16AE; **OCIDENTE:** En 19.50 metros con el lote No. 37 de la misma manzana.

-Copia autentica de la escritura pública No. 621 del pasado 13 de Abril de 2015, de la **NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, mi representado constituye propiedad horizontal sobre el bien antes descrito.

Calle 7AN No. 11E - 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios
Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico mariovillamizar264@gmail.com Celular: 310 6919246



Mario Antonio Villamizar Medina.

Abogado

Conciliador en Derecho.

-Certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad correspondiente al predio de propiedad de mi representado identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 260-138015.

-Dictamen pericial rendido por el **INGENIERO LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL**, en el cual se determina con claridad el linderero objeto del presente proceso-línea divisorio entre los dos Inmuebles.

-Avaluó catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-138015 de propiedad del señor **JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA**, anexo al dictamen pericial- necesario para determinar la cuantía de la presente demanda como lo señala el art. 26 del Código General del Proceso.

-Copia de la escritura Pública No. 7.760 de fecha 07 de Diciembre de 2.011 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, que corresponde al predio de propiedad de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA**.

-Certificado expedido por el señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, correspondiente al predio de propiedad de la sociedad demandada. Matrícula Inmobiliaria No. 260-283378.

PRUEBAS APORTADAS CON EL PRESENTE ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA:

-Copia de la licencia de Urbanización de terrenos CU2-0292/11.

-Certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente a la matrícula No. 260-283400 que corresponde a la Manzana B de la Urbanización Villa Catalina de lote de propiedad de la **SOCIEDAD PROINSA S.A.S.**

-Certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente a la matrícula No. 260-3044355 que corresponde al lote No. 3 del reglamento de propiedad horizontal de mi representado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

En la práctica de la diligencia de deslinde solicito se lleve a cabo el interrogatorio de parte al representante legal de la **SOCIEDAD PROMOTORA**

Av. 4E No. 6 – 49 Oficina No. 215 del Edificio Centro Jurídico de la urbanización Sayago
Cúcuta Colombia - Celular: 310 6919246 - What's app: 310 6919246
Email: alphaomegajuris@hotmail.com



Mario Antonio Villamizar Medina.

Abogado

Conciliador en Derecho.

DE INVERSIONES S.A.S, PROINSA, el señor RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA, o quien haga sus veces.

Igualmente solicito citar al perito – Ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, para que en la fecha señalada para la práctica de la diligencia de Deslinde, se pronuncie sobre su la experticia técnica realizada.

ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso de Deslinde y Amojonamiento, descrito entre los artículos 400 a 405 del Código General de Proceso.

Por la ubicación del inmueble, la vecindad de las partes y la cuantía, la cual estimo en la suma de \$31.165.000,00 (avalúo catastral del bien) de conformidad con el art. 26 numeral 2º del Código General de Proceso; es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES:

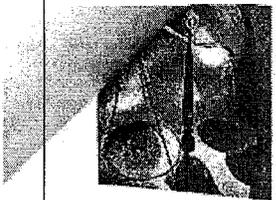
El demandante JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA, en la calle 19 A No. 1 A – 32 de la urbanización Bosques del Pamplonita del Barrio San Luis, o al teléfono: 318 6037231; o al correo electrónico: alphaomegajuris@hotmail.com

La SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. – PROINSA; con dirección para notificaciones judiciales en la calle 11 No. 1E-125 Oficina 301 del Barrio Quinta Vélez de esta Ciudad-correo electrónico contador@viviendasyvalores.com.co.

La SOCIEDAD JP CONSTRUCCIONES S.A.S., con dirección para notificaciones judiciales en la Carrera 13 No. 73-34 oficina 602 de Bogotá D.C., email: ICPINEDO@YAHOO.COM

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la Calle 7AN No. 11E – 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios de la ciudad de Cúcuta Colombia. Correo Electrónico: mariovillamizar264@gmail.com Celular: 310 6919246

Calle 7AN No. 11E – 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico mariovillamizar264@gmail.com Celular: 310 6919246



Mario Antonio Villamizar Medina.
Abogado
Conciliador en Derecho.

Para dar cumplimiento a lo consignado en el decreto 806 de 2020, remito a los correos electrónicos de la parte demandada el presente escrito.

Agradeciendo la atención que brinden al presente.

Del señor Juez,

Cordialmente,

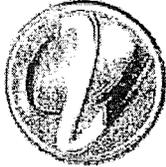
Mario A. Villamizar M.

MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA.

C. C. No. 13.493.523 expedida en Cúcuta.

T. P. No. 196.631 del C. S. de la judicatura.

Av. 4E No. 6 – 49 Oficina No. 215 del Edificio Centro Jurídico de la urbanización Sayago
Cúcuta Colombia - Celular: 310 6919246 - What's app: 310 6919246
Email: alphaomegajuris@hotmail.com



CARLOS ALBERTO VALERO MORA
Curador Urbano No.2 de San José de Cúcuta

Calle 12 # 3-12 Oficina 310 Centro Comercial Colón Tel. 5719277-5718847 Cúcuta Colombia
 Visite nuestra Pagina Web: www.curadordoscucuta.org
 Emails: cavmcucuta@hotmail.com / cavmcucuta@yahoo.com

LICENCIA DE URBANIZACION DE TERRENOS No. CU2-0292/11

Licencia No. **CU2-0292/11** Resolución No. **CU2-0292/11-SEP-12/2011**
 Fecha de Expedición **SEPTIEMBRE 23 DE 2011** Fecha de Vencimiento **SEPTIEMBRE 23 DE 2014**
 Radicado No. **L-0319/10** De fecha **SEPTIEMBRE 08 DE 2011**
 Presupuesto Urbanismo **\$ 443.670.366.00** Impuesto Urbanismo **\$ 554.600,00**
 Fecha Recibo de Pago **SEPTIEMBRE 05 DE 2011** Expensas mediante factura: **CA- 010066/11118**

El Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1469 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios, el Plan de Ordenamiento Territorial y normas complementarias,

CONCEDE LICENCIA DE URBANIZACION DE TERRENOS

IDENTIFICACIÓN GENERAL:

SECRETARIO Y/O TITULAR LICENCIA **PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. -PROINSA-RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA**
 Cédula de Ciudadanía o NIT. **890.506.038-1**
 Dirección (Nomenclatura y Barrio) **AVENIDA 16BE-AVENIDA CANAL BOGOTA SECTOR SANTA HELENA-NIZA**
 Predio No. **010504420001000** Mat. Inmobiliaria No. **260-202727/202728**

RESPONSABLES DEL PROYECTO:

CONDUCTOR RESPONSABLE : **EDILMA LUCIA USSA RINCON Matricula Profesional 25700-38996 de C/marca**
 RESPONSABLE DE LOS DISEÑOS : **EDILMA LUCIA USSA RINCON Matricula Profesional 25700-38996 de C/marca**

DATOS DEL PROYECTO:

TIPO DE PROYECTO Y USOS : **SE AUTORIZAN LAS OBRAS DE URBANISMO CORRESPONDIENTES AL //**

PROYECTO "URBANIZACION VILLA CATALINA", EL PROYECTO CONSTA DE UN TOTAL VEINTICINCO (25) LOTES
 DESTINADOS PARA BIFAMILIARES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDOS EN TRES (3) MANZANAS.

ZONA SEGÚN MODELO DE OCUPACIÓN: **ZONA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL-ZR 2**

NÚMERO DE LOTES O SOLUCIONES : **VEINTICINCO (25) LOTES CON AREAS VARIABLES-VER RESOLUCION**

ÁREA TOTAL DEL LOTE : **F.M.= 29.273,92 M2 PLANOS = 29.273,92 M2**

RESOLUCION APROBACION CESIONES: **RESOLUCION # 048 DEL 16 DE AGOSTO DE 2011 EMANADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO AREA PLANEACION CORPORATIVA Y DE CIUDAD**

ÁREA DE VIAS-ANDENES-CESIONES **VIAS= 3.530,65 M2 ANDENES= 2.075,37 M2 CESION TIPO I= 2.306,50 M2 ÁREA AFECTACION CANAL BOGOTA= 6.191,73 M2 SIS. VIAL ESTRUCTURANTE= 6.336,79 M2**

ÁREA A URBANIZAR : **ÁREA BRUTA URBANIZABLE = 11.139,38 M2 UTIL URBANIZABLE = 8.832,88 M2**

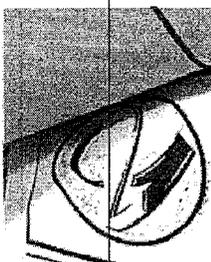
ÁREA POR LOTES Y/O MANZANAS : **MZ "A"= CATORCE (14) LOTES MZ "B"= DIEZ (10) LOTES MZ "C"= UN (1) LOTE**

RESERVACIONES **LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCION SE ENCUENTRA CLASIFICADA EN LA CATEGORIA IV "ALTA**

"COMPLEJIDAD" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL DECRETO NACIONAL 1469/2010

Carlos Alberto Valero Mora
CARLOS ALBERTO VALERO MORA
 Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta

Recibe Interesado
 C.C.



CARLOS ALBERTO VALERO MORA
Curador Urbano No.2 de San José de Cúcuta
 Calle 12 # 3-12 Oficina 310 Centro Comercial Colón Tel. 5719277-5718847 Cúcuta Colombia
 Visite nuestra Pagina Web: www.curadordoscucuta.org
 Emails: cavmcucuta@hotmail.com / cavmcucuta@yahoo.com

LICENCIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES

MODALIDAD: OBRA NUEVA

Resolución No.	CU2-0292/11	Resolución No.	CU2-0292/11-12 de Septiembre de
Fecha de Expedición	23 de Septiembre de 2011	Fecha de Vencimiento	23 de Septiembre de 2014
Acto	L-0319/10	de Fecha	08 de Septiembre de 2011
Impuesto Obra	\$ 1.153.100.372,00	Impuesto Construcción	\$ 5.765.600,00
Fecha Recibo de Pago	05 de Septiembre de 2011	Factura No.	CA-10066/11118

Curador Urbano No.2 de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 385 de 1997 y sus Derechos Reglamentarios, el Plan de Ordenamiento Territorial y normas complementarias.

CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES

Propietario y/o titular licencia	PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. PROINSA		
Fecha de Ciudadanía o NIT	NIT 890.506.038-1 RAUL ANTONIO COLMENARES		
Localidad (Nomenclatura y Barrio)	AV. 16BE-AV. CANAL BOGOTA, SECTOR SANTA HELENA-NIZA		
Código No.	010504420001000	Mat. Inmobiliaria No.	260-202727/260-202728

Arquitecto responsable	EDILMA LUCIA USSA RINCON	Mat. No.	25700-38996 de C/marcal
Ingeniero calculista	LUIS HUMBERTO MANTILLA VERA	Mat. No.	54202-00473 N. de S/denr
Arquitecto diseños	EDILMA LUCIA USSA RINCON	Mat. No.	25700-38996 de C/marcal

Descripción:	Se realizará la construcción de Cuarenta (40) viviendas de dos (2) pisos en lotes Bifamiliares para el proyecto URBANIZACION VILLA CATALINA. Cada vivienda:		
Características:	1ER piso= Sala, comedor, cocina, estudio, un (1) baño, jardín, patio de ropas y un (1) parqueo. 2DO piso= Tres (3) alcobas, dos (2) baños, vestier, hall y balcón.		
Según modelo de ocupación	Zona de Actividad Residencial ZR 2		
Número de soluciones	Cuarenta (40) soluciones de vivienda		
Área total del lote	F.M.= 29273.92 M2 Lote Tipo= 102 M2		
Área libre	49.94 M2	Estrato	3- Residencial
Área de Andenes	Presenta 2.00 M	Medida Antejardines	Presenta 3.00 M
Área a construir por pisos	Vivienda Tipo 1ER piso= 52.06 M2 2DO piso= 57.65 M2		
Área total a construir	Total por vivienda= 109.71 M2. Para cuarenta (40) viviendas = 4388,40 M2		
Área de Aislamiento Posterior	Presenta 3.15 M a partir del 2do piso incluido este.		
Área Edificación	En Metros= 6.80 M En Pisos= Dos (2) Pisos		
Número de Estacionamientos	Presenta Uno (1) por vivienda		

Para cualquier modificación requiere previa aprobación de esta oficina. La licencia, planos y demás especificaciones deberán permanecer en el sitio de la obra y podrán ser solicitadas en cualquier momento por la Autoridad Competente (Oficina de Planeación o la que haga sus veces). Los escombros resultantes del proceso constructivo deberán ser dispuestos en sitios autorizados por la Agencia Municipal.

CONSERVACIONES: LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCION SE ENCUENTRA CLASIFICADA EN LA CATEGORIA IV "ALTA COMPLEJIDAD" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL DECRETO NACIONAL 1469/2010.

Carlos Alberto Valero Mora
CARLOS ALBERTO VALERO MORA
 Curador Urbano No.2 de San José de Cúcuta

Recibe interesado
 C.C.

MATRICULAS VILLA CATALINA

MANZANA A: 260-283384

INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA
LOTE 1	260-283402		
CASA 2A	260-283440	CASA 2B	260-283441
CASA 3A	260-283445	CASA 3B	260-283446
CASA 4A	260-283447	CASA 4B	260-283448
CASA 5A	260-283449	CASA 5B	260-283450
CASA 6A	260-283451	CASA 6B	260-283452
CASA 7A	260-283453	CASA 7B	260-283454
CASA 8A	260-283455	CASA 8B	260-283456
CASA 9A	260-283457	CASA 9B	260-283458
CASA 10A	260-283459	CASA 10B	260-283460
CASA 11A	260-283461	CASA 11B	260-283462
CASA 12A	260-283463	CASA 12B	260-283464
CASA 13A	260-283465	CASA 13B	260-283466
LOTE 14	260-283415		

MANZANA B: 260-283400

INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA
LOTE 1	260-283416		
CASA 2A	260-283467	CASA 2B	260-283468
CASA 3A	260-283469	CASA 3B	260-283470

INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA
CASA 4A	260-283471	CASA 4B	260-283472
CASA 5A	260-283473	CASA 5B	260-283474
CASA 6A	260-283475	CASA 6B	260-283476
CASA 7A	260-283477	CASA 7B	260-283478
CASA 8A	260-283479	CASA 8B	260-283480
CASA 9A	260-283481	CASA 9B	260-283482
LOTE 10	260-283425 ✓		

MANZANA C: 260-283401

ZONA DE CESION TIPO 1: 260-283381

ZONA AFECTACION CANAL BOGOTA: 260-283380

ZONA VIAS AISLAMIENTO CANAL: 260-283379

CASA 2A	260-283440
CASA 3A	260-283445
CASA 4A	260-283447
CASA 5A	260-283449
CASA 6A	260-283451
CASA 8A	260-283455
CASA 9A	260-283457
CASA 10A	260-283459
CASA 11A	260-283461
CASA 12A	260-283463

CASA 2B	260-283441
CASA 3B	260-283446
CASA 4B	260-283448
CASA 5B	260-283450
CASA 6B	260-283452
CASA 8B	260-283456
CASA 9B	260-283458
CASA 10B	260-283460
CASA 11B	260-283462
CASA 12B	260-283464

CASA 2A	260-283467
CASA 3A	260-283469
CASA 4A	260-283471
CASA 5A	260-283473
CASA 6A	260-283475
CASA 7A	260-283477
CASA 8A	260-283479
CASA 9A	260-283481

CASA 2B	260-283468
CASA 3B	260-283470
CASA 4B	260-283472
CASA 5B	260-283474
CASA 6B	260-283476
CASA 7B	260-283478
CASA 8B	260-283480
CASA 9B	260-283482



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191112605325199661

Nro Matrícula: 260-283400

Página 2

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:26:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

B.-)COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA # 260-0141424 Y 260-0141425.-

PRIMERO.- REGISTRO DEL 25-08-92-ESCRT.# 2906 DEL 18-08-92-NOTARIA 3 DE CUCUTA- COMPRAVENTA (ESTE Y OTROS) MODO DE ADQUIRIR:-

DE: ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO- A: CASTRO LOBO CARLOS ARTURO; CASTRO LOBO BETTY JUDITH.-1992

SEGUNDO.- REGISTRO DEL 25-08-92-ESCRT.# 2906 DEL 18-08-92-NOTARIA 3 DE CUCUTA-DIVISION MATERIAL- A; ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO.-
1992

TERCERO.- Y NUMERALES SIGUIENTES TRADICION YA CITADA ANTERIORMENTE EN EL APARTE A.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 16BE CANAL BOGOTA URBANIZACION "VILLA CATALINA" MANZANA B

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
260 - 283378

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-07-1976 Radicación: 2012-260-6-15558

Doc: ESCRITURA 830 DEL 28-06-1976 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO

A: FINCA LA RIVERA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-06-2012 Radicación: 2012-260-6-15558

Doc: ESCRITURA 7760 DEL 07-12-2011 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTE0 AUTORIZADOS POR CURADURIA URBANA 2 SEGUN LICENCIA MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-06-2012 Radicación: 2012-260-6-15558

Doc: ESCRITURA 7760 DEL 07-12-2011 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION AUTORIZADOS POR RESOLUCION CU2-0292/2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

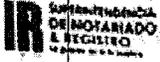
A: PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 283418



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191112605325199661

Nro Matrícula: 260-283400

Página 3

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:26:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- > 283419
- > 283417
- > 283416
- > 283420
- > 283421
- > 283422
- > 283424
- > 283423
- > 283425

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

...FECHAS: (Información Anterior o Corregida)

----- la guarda de la fe pública -----
FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

RNO: 2019-260-1-134354

FECHA: 12-11-2019

PEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191112921325199660

Nro Matricula: 260-283425

na 1

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:26:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
HA APERTURA: 13-08-2012 RADICACION: 2012-260-6-15558 CON: ESCRITURA DE: 07-12-2011
FIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

E 10 con area de 862,97 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 7760, 2011/12/07, NOTARIA SEGUNDA CUCUTA, Articulo 11
de la Ley 1711 de 1984

IMPLEMENTACION:

PRIMERA.- ESCRITURA 7760 DEL 7/12/2011 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 29/6/2012 POR LOTEAO A: PROMOTORA DE
INVERSIONES S.A.S. PROINSA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 260-283384.
SEGUNDA.- ESCRITURA 7760 DEL 7/12/2011 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 29/6/2012 POR ENGLOBE A: PROMOTORA DE
INVERSIONES S.A.S. PROINSA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 260-283378.
IMPLEMENTACION DE LA TRADICION DE LAS MATRICULAS 260-202727 Y 260-202728.
TERCERA.- ESCRITURA 3543 DEL 15/6/2012 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 29/6/2012 POR ACLARACION A: MUNICIPIO DE
JOSE DE CUCUTA, A: PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 260-202727.
CUARTA.- ESCRITURA 1083 DEL 26/3/1998 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA REGISTRADA EL 16/4/1998 POR COMPRAVENTA DE: CARLOS
ARTURO CASTRO LOBO, DE: BETTY JUDITH CASTRO LOBO, A: PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. "PROINSA", REGISTRADA EN LA
MATRICULA 260-202727.
QUINTA.- ESCRITURA 1083 DEL 26/3/1998 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA REGISTRADA EL 16/4/1998 POR DIVISION
MATERIAL A: BETTY JUDITH CASTRO LOBO, A: CARLOS ARTURO CASTRO LOBO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 260-202727.
SEXTA.- REGISTRO DEL 16-04-98-ESCRIT.# 1083 DEL 26-03-98-NOTARIA 2 DE CUCUTA-ENGLOBE- A: CASTRO LOBO CARLOS ARTURO; CASTRO
LOBO BETTY JUDITH.-1998
SEPTIMA.- IMPLEMENTACION DE LA MATRICULA # 260-0141426.-
OCTAVA.- REGISTRO DEL 10-03-98-OFICIO # SIN DEL 10-03-98- TESORERIA MUNICIPAL DE CUCUTA-CANCELACION EMBARGO JURISDICCION
ACTIVA CUOTA- DE: TESORERIA MUNICIPAL- A: CASTRO LOBO CARLOS ARTURO.-1998
NOVENA.- REGISTRO DEL 23-01-96-OFICIO # SIN DEL 23-01-96- TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA- EMBARGO JURISDICCION
ACTIVA CUOTA- DE: TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA- A: CASTRO LOBO CARLOS ARTURO.-1996
DECIMA.- REGISTRO DEL 25-08-92-ESCRIT.#2906 DEL 18-08-92-NOTARIA 3 DE CUCUTA-COMPRAVENTA (ESTE Y OTROS)MODO DE ADQUIRIR- DE:
ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO- A: CASTRO LOBO CARLOS ARTURO; CASTRO LOBO BETTY JUDITH.-1992
UNDECIMA.- REGISTRO DEL 25-08-92-ESCRIT.# 2906 DEL 18-08-92-NOTARIA 3 DE CUCUTA - DIVISION MATERIAL- DE: ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO- A:
CASTRO LOBO CARLOS ARTURO; CASTRO LOBO BETTY JUDITH.-1992
DUODECIMA.- REGISTRO DEL 25-08-92 ESCRIT.#2906 DEL 18-08-92 NOTARIA 3.CUCUTA ACLARACION RESERVA EXTENSION A: ABRAJIM RODRIGUEZ,
MARIO 1992.
TRECE.- REGISTRO DEL 15-04-85 CERTIF.#39 DEL 23-03-77 NOTARIA 3.CUCUTA CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA.-
LIMITACION DE DOMINIO DE: GARCIA LOZADA, AURA. GARCIA LOZADA, ENRIQUE. GARCIA LOZADA, CARLOS. GARCIA LOZADA, CARMEN. GARCIA
DE GROSCORS, ROSA. LOZADA VDA.DE GARCIA LOZADA, LUISA HELENA. A: ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO 1985 SEPTIMO.- REGISTRO DEL 31-08-
ESCRIT.#3706 DEL 24-08-82 NOTARIA 3.CUCUTA ACLARACION RESERVA A: ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO. 1982 OCTAVO.- REGISTRO DEL 11-09-
ESCRIT.#727 DEL 05-09-75 NOTARIA 3.CUCUTA CONDICION RESOLUTORIA.-LIMITACION DE DOMINIO DE: ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO. A:
GARCIA LOZADA,ENRIQUE. GARCIA LOZADA, CARLOS. GARCIA LOZADA, AURA. GARCIA LOZADA, CARMEN. GARCIA CAMACHO, FRANCISCO.
CATORCENA.- GARCIA DE GROSCGORS, ROSA. 1975 NOVENO.- REGISTRO DEL 31-08-82 ESCRIT.#3706 DEL 24-08-82 NOTARIA 3.CUCUTA ACLARACION RESERVA
A: ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO. 1982 DECIMO.- REGISTRO DEL 05-10-76 ESCRIT.#1508 DEL 29-09-76 NOTARIA 3.CUCUTA ACLARACION A:
GARCIA LOZADA, CARLOS. 1976 DECIMO PRIMERO.- REGISTRO DEL 11-09-75 ESCRIT.#727 DEL 05-09-75 NOTARIA 3.CUCUTA COMRAVENTA.-
MODO DE ADQUIRIR. DE: GARCIA LOZADA, ENRIQUE. GARCIA LOZADA, CARLOS. GARCIA LOZADA, AURA. GARCIA LOZADA, CARMEN. GARCIA
CAMACHO, FRANCISCO. GARCIA DE GROSCORS, ROSA. VDA.DE GARCIA LOZADA, LUISA HELENA. A: ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO 1975 DECIMO
SEGUNDO.- REGISTRO DEL 17-12-64 ESCRIT.#2090 DEL 05-12-64 NOTARIA 1.CUCUTA ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD.-MODO DE
ADQUIRIR. DE: GARCIA CAMACHO E HIJOS LTDA. A: GARCIA LOZADA, ENRIQUE. GARCIA LOZADA, CARLOS. GARCIA LOZADA, AURA. GARCIA
LOZADA, CARMEN. GARCIA CAMACHO, FRANCISCO. VDA.DE GARCIA LOZADA, LUIS HELENA. GARCIA DE GROSCORS, ROSA. 1964 DECIMO
TERCERO.- REGISTRO DEL 27-05-50 ESCRIT.#777 DEL 22-05-50 NOTARIA 2.CUCUTA APORTE.-MODO DE ADQUIRIR. DE: GARCIA CAMACHO,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191112921325199660

Nro Matricula: 260-283425

Página 3

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:26:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

JSUARIO: Realtech

TURNO: 2019-260-1-134355

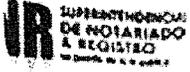
FECHA: 12-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191112921325199660
na 3

Nro Matrícula: 260-283425

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:26:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

PROCESO: Realtech

PROCESO: 2019-260-1-134355

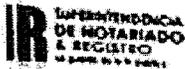
FECHA: 12-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191112159925199659

Nro Matrícula: 260-304355

1

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:26:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

LA APERTURA: 24-04-2015 RADICACIÓN: 2015-260-6-8550 CON: ESCRITURA DE: 13-04-2015

GO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EN N°3 CON AREA DE 54.27 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 30.15% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2015/04/13, NOTARIA SEXTA CUCUTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012-LINDEROS-NORTE:EN 8.80M CON EL LOTE N°2, ACUEDUCTO DE ESTE REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL;SUR:EN 6.50M CON LA CALLE 20 AN;ORIENTE:EN 5.60M CON LA AVENIDA 16AE;OCCIDENTE:EN 9.20M CON EL LOTE N°37 DE LA MISMA MANZANA 0 DE LA URBANIZACION NIZA COEFICIENTE:30.15%.

IMPLEMENTACION:

PRIMERO - ESCRITURA 3503 DEL 12/11/2014 NOTARIA SEXTA 6 DE CUCUTA REGISTRADA EL 25/11/2014 POR ACLARACION A: JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 .SEGUNDO. - ESCRITURA 332 DEL 3/6/2014 NOTARIA TERCERA 3 DE CUCUTA REGISTRADA EL 3/6/2014 POR ACLARACION A: JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA, A: RAUL SUAREZ AVILA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 .TERCERO. - ESCRITURA 163 DEL 21/3/2014 NOTARIA TERCERA 3 DE CUCUTA REGISTRADA EL 3/6/2014 POR COMPRAVENTA DE: RAUL SUAREZ AVILA, A: JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 .CUARTO. - ESCRITURA 2754 DEL 12/12/2012 NOTARIA QUINTA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 12/12/2012 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD J.P. CONSTRUCCIONES LTDA, A: RAUL SUAREZ AVILA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 .QUINTO. - ESCRITURA 1094 DEL 11/4/1997 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 23/5/1997 POR COMPRAVENTA DE: JOSE GABRIEL PINEDO HERNANDEZ, A: SOCIEDAD J.P. CONSTRUCCIONES LTDA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 REAL DE: BANCO GANADERO, A: JOSE GABRIEL PINEDO HERNANDEZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 SEXTO - ESCRITURA 1779 DEL 26/10/1995 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA REGISTRADA EL 27/10/1995 POR OTROS A: JOSE GABRIEL PINEDO HERNANDEZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 .SEPTIMO. - ESCRITURA 492 DEL 24/2/1992 NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 28/2/1992 POR RELOTEO A: JOSE GABRIEL PINEDO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 .OCTAVO - ESCRITURA 830 DEL 28/6/1976 NOTARIA 3 DE CUCUTA REGISTRADA EL 5/7/1976 POR SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA DE: FINCA "LA RIVIERA", A: FINCA "LA PALESTINA", REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 - NOVENO. - ESCRITURA 830 DEL 28/6/1976 NOTARIA 3 DE CUCUTA REGISTRADA EL 5/7/1976 POR SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA DE: FINCA "LA PALESTINA", A: FINCA "LA RIVIERA", REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 .-

SECCION DEL INMUEBLE

Uso Predio: URBANO
AVENIDA 16AE # 20AN-04 URBANIZACION NIZA LOTE N°3

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
260-138015

NOTACION: Nro 001 Fecha: 05-07-1976 Radicación: SN

DESCRIPCION: ESCRITURA 830 DEL 28-06-1976 NOTARIA 3 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

FINCA "LA PALESTINA"

FINCA "LA RIVIERA"

NOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-1976 Radicación: SN

DESCRIPCION: ESCRITURA 830 DEL 28-06-1976 NOTARIA 3 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191112159925199659

Nro Matricula: 260-304355

Pagina 2

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:26:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FINCA "LA RIVIERA"

A: FINCA "LA PALESTINA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-04-2015 Radicación: 2015-260-6-8550

Doc: ESCRITURA 621 DEL 13-04-2015 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONFORME LICENCIA DE SUBDIVISION MODALIDAD RELOTEO N°CU2-011/15 DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2015 EXPEDIDA POR LA CURADURIA URBANA N°1 DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: MENDOZA PARADA JOSE DEL CARMEN

CC# 5410541 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2019-260-1-134356

FECHA: 12-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00817 00
DEMANDANTE: GALA PINZON LEON
DEMANDADO: MAURICIO MAHECHA BUSTOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 22 de septiembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$	50.000.00
\$	50.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

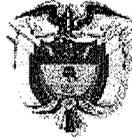
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01fa70dcf3d2460b84655ba412658b785f06b9abe2faf905cf35ef75d760c2e7

Documento generado en 13/10/2020 11:02:52 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00848 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SANDRA YANETH CLARO BAYONA

Teniendo en cuenta las resultas arribadas por la parte demandante, esta Unidad Judicial lo requiere con el fin de que sea allegada en debida forma, pues si bien es cierto le manifiesta que la notifica mediante aviso conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, se advierte que a la comunicación solo le fue adjuntada el mandamiento de pago, sin que se le anexara el traslado de la demanda, en razón a que debido a la pandemia que se afronta las Sede Judiciales se encuentran con restricciones para el ingreso, de ahí, la imposibilidad de la ejecutada para retirarlas, por ello, se le reitera se insta para que sea realizado en debida forma adjuntándole toda la documentación y/o realizándolo conforme el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a8d762929397ae5d07c58b56b573bcc1b0ced682d2f716cf58b4de80184832

Documento generado en 13/10/2020 11:04:03 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00878 00
DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
DEMANDADO: FANNY ZULEICA MOROS TORRES

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de darle publicidad a actualización de la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

DEMANDANTE		PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO			
RADICADO: 878/19	EJECUTIVO SINGULAR DE N	DEMANDADOS	FANNY ZULEICA MOROS ORRES RICHARD XABIER RODRIGUEZ TORRES	APODERADO	MARISOL AGUIRRE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL					
LIQUIDACION ACTUALIZADA					
TASA DE MORA					27.53%
FECHA DE LIQUIDACION					01-oct-20
FECHA DE MORA					26-may-17
DIAS EN MORA					1224
CAPITAL ADEUDADO	(\$)1.936.000		=		(\$)1.936.000
INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS) (\$)1.936.000	x	(TASA DE MORA) 27.53%	x	(DIAS DE MORA) 1224
			385		=
					\$ 1.787.310,00
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)	ABONO REALIZADO A INTERESES		(TOTAL LIQUIDACION)
TOTAL ADEUDADO	(\$)1.936.000	+	\$1.787.310	-	0
					\$3.723.310

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1225e37eab91e575f013a07fcc3b1e22b0c4fa21b9965931e100ac23f621677

Documento generado en 13/10/2020 11:03:15 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 01010 00
DEMANDANTE: MARIO RIVERA ORJUELA
DEMANDADO: RODRIGO PARRA CASTELLANOS

Se encuentra el despacho el presente proceso y una vez revisado el mismo esta Unidad Judicial teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de las mismas al no tener en cuenta lo establecido por el mandamiento de pago del 20 de noviembre de 2019 en el que no se ordenó el pago de ninguna clase de intereses para los perjuicios compensatorios adeudados por el demandado, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla fijando la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) como valor que el demandado RODRIGO PARRA CASTELLANOS adeuda a la parte ejecutante conforme lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2652a22551ff33189f54db3805ec401e5736a7d8e7e2e1eccb6eddd285087b7f

Documento generado en 13/10/2020 11:03:33 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2020 00041 00
DEMANDANTE: ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO
DEMANDADO: SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49014909337543184871f779b36f689cb51a26843dbf74bca607e09fa4f781db

Documento generado en 13/10/2020 11:03:43 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2020 00062 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: BELKI ESMERALDA MURILLO ZUÑIGA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que la apoderada judicial del ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales, y la demandada mediante su apoderado judicial interpone recurso de apelación contra el auto adiado 23 de septiembre de la anualidad.

Ahora bien, verificado el plenario se observa que la acción ejecutiva es de mínima cuantía, por lo tanto, se obtendrá de darle trámite al recurso de apelación interpuesto por la ejecutada.

Sin embargo, se constata que mediante proveído adiado 23 de septiembre de la anualidad, no se aceptó la objeción de la liquidación de crédito, la terminación por pago total y modifico la liquidación de crédito, empero, en aquella modificación por un error de tipo humano dentro de la respectiva no se imputo en la casilla abonos los manifestados por el mismo demandante al momento de allegar la liquidación de crédito, debidamente ratificados por el ejecutado al instante de realizar la objeción, es decir, \$995.694,61 en de enero de este año y \$1.355.970,84 el 26 marzo de 2020.

No obstante, cabe resaltar que dichos abonos solo fueron declarados por las partes procesales en la etapa procesal de la liquidación de crédito, pues con anterioridad no habían sido argüidos, en otras palabras cuando el demandado pretendió la terminación por pago total antes del proveído de seguir adelante la ejecución; petición que no cumplió con el lleno de los requisitos, ya que aunque arribo consignación por valor de \$12.031.000,00, no allego liquidación de crédito para el momento y mucho menos reveló los abonos directos que le había realizado al ejecutante.

Como se dijo en líneas anteriores, el aludido proveído del 23 de septiembre de la anualidad, fue proferido por éste Juzgado, sin embargo, no se puede pasar por inadvertidos los yerros aquí señalados, máxime si se tiene en cuenta aquél principio general del derecho procesal que un error no puede conllevar a otro error, y lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo, así lo dispuso el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en Sentencia del 24 de Mayo de 1999 – Magistrado Ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, cuando precisó:

"...En lo atinente a la determinación que ahora realiza el Tribunal, no hay duda alguna respecto a la forma como así se decide, toda vez que la jurisprudencia, acorde con la doctrina, tiene perfectamente esclarecido el punto al decidir que el juzgador, de oficio al momento de sentenciar puede apartarse de lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, cuando observe que hubo yerro en la apreciación de los presupuestos del título ejecutivo, bajo el cabal entendimiento de que lo interlocutorio no ata al juez para lo definitivo. En este punto, entre otras decisiones, pueden verse las publicadas en los Tomos L, págs. 2010 y 212, y CXCII, pág., 134, de la Gaceta Judicial." (Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 128).

En similar sentido, ese mismo Cuerpo Colegiado mediante auto del 2 de mayo de 2005, con Ponencia del Dr. RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS, expuso:

"...estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores." Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 157).

De las jurisprudencias traídas a colación, se puede inferir que es un deber del fallador apartarse de las providencias que resulten contrarias a derecho, así ésta se encuentren ejecutoriadas, por tal razón, este Juzgado, en aplicación del principio general en comento, se procede dejar sin efecto el auto del veintitrés (23) de septiembre del presente año por la razones arribas expuestas.

De ahí, que se procederá a revisar en debida forma la liquidación de crédito y su respectiva objeción, por lo cual, este Despacho en uso de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarlas así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	NT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO	DEPOSITOS
		E. ANUAL	MENSUAL EN MORA	EN MORA	INTERESES			
11872208,00	oct-19	19,100	2,388	16	151172,78	0,00	12023380,78	
11872208,00	nov-19	19,030	2,379	30	282410,15	0,00	12305790,93	
11872208,00	dic-19	18,910	2,364	30	280629,32	0,00	12586420,25	
11872208,00	ene-20	18,770	2,346	30	278551,68	995694,61	11869277,32	
11869277,32	feb-20	19,060	2,383	30	282785,53	0,00	12152062,85	
11872208,00	mar-20	18,950	2,369	26	243726,54	13386970,84	-991181,45	12.031.000 depositos+1.355.970,84 abono directo
0,00	abr-20	18,690	2,336	0	0,00	0,00	-991181,45	
0,00	may-20	18,190	2,274	0	0,00	0,00	-991181,45	
0,00	jun-20	18,120	2,265	0	0,00	0,00	-991181,45	
0,00	jul-20	18,120	2,265	0	0,00	0,00	-991181,45	
0,00	ago-20	18,290	2,286	0	0,00	0,00	-991181,45	

SALDO A FAVOR DDO	991.181,45
MENOS COSTAS PROCESALES A FAVOR DTE	90.000
SALDO REAL A FAVOR DEMANDADO	901.181,45

DEPOSITOS PARA DEMANDANTE	11.129.818,55
DEPOSITOS PARA EL DEMANDADO	901.181,45

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago y el proveído que ordeno seguir adelante la ejecución tales como el capital, los intereses moratorios, además imputándole los pagos que aduce el ejecutante que ha cancelado el demandado directamente, igualmente el depósito judicial que se encuentra constituido por entregar, así como sumándose las costas procesales con el fin de tener un valor real, en razón a lo anterior se tiene que para el presente proceso la liquidación de crédito arroja un total a favor de la ejecutada por valor de NOVECIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$901.181,45), toda vez que cubrió el saldo total de la presente ejecución y las costas procesales.

En consecuencia a causa de todo lo anterior, es evidentemente notable que la parte ejecutada cumplió con la obligación, por lo tanto, esta Sede Judicial, por sustracción de materia decreta la terminación del proceso conforme al artículo 461 del C.G.P.

De lo anterior, se desprende que deberá elaborarse órdenes de entrega a favor del ejecutante por valor de \$11.129.818,55, y lo restante, es decir, \$901.181,45 a favor de la ejecutada, siempre y cuando no exista ordenes de remanentes.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ASBTENERSE de tramitar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO EL PROVEIDO adiado 23 de septiembre de la anualidad, debido a las motivaciones.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

SEXTO: ENTREGUESELE al ejecutante la suma de \$11.129.818,55 los cuales cubre la presente obligación conforme el mandamiento de pago y las costas procesales, y de no existir órdenes de remanentes realícese la correspondiente orden de entrega de títulos a favor de la demandada por la suma de \$901.181,45, los cuales, obedecen a el saldo a su favor de la liquidación de crédito. Conforme lo motivado.

SEPTIMO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

OCTAVO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f6f48e9db7e9341e2a0ae8fb244073b826a8f6b67100dd6020f350cf477484

Documento generado en 13/10/2020 11:03:55 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2020 00154 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JESUS ANTONIO ESPINOZA URBINA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 25 de septiembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	15.000.00
\$	100.000.00
\$	115.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

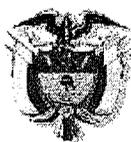
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03be0de91a491c32f71b248b458ff17899bc3386e849ab9e59daf875b649a35b

Documento generado en 13/10/2020 11:02:49 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014053004 2020 00288 00
DEMANDANTE: RENTABIEN SAS
DEMANDADO: YERLY ZULEIMA GRANADOS TOLOZA Y OTROS

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, de ahí, que teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

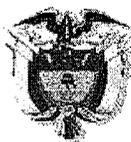
Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación:

7078913378546c900033184f320e9de8c32fd58ea77e86d849bbe1f6c8ca0462

Documento generado en 13/10/2020 11:04:08 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2020 00316 00
DEMANDANTE: BRAYAN CAMILO NOVOA
DEMANDADO: YURI VIVIANA OCAMPO

Teniendo en cuenta las resultas arribadas por la parte demandante, esta Unidad Judicial lo requiere con el fin de que sea allegada en debida forma, pues si bien es cierto supuestamente se remitió notificación personal al demandado, también lo es que aquella carece de la comunicación remitida, el mandamiento de pago y traslado de la demanda que se le hubiera enviado.

Como consecuencia, no podrán ser tenidas en cuenta y se le insta para que la realice en conforme a las normas procesales que nos rigen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddda53537c9e6cff523e9f33834309c3aeb7efdd75fbc07a726b3f70bddaa26a

Documento generado en 13/10/2020 11:04:05 a.m.

